



Notario Santiago Valeria Ronchera Flores

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
REGLAMENTO DE COPROPIEDAD "INMOBILIARIA ALTO HIPODROMO
S.A. EDIFICIO ACTIVA BLANCO VIEL" otorgado el 30 de Abril de 2019
reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Valeria Ronchera Flores.-

Repertorio N°: 3383 - 2019.-

Santiago, 30 de Abril de 2019.-



N° Certificado: 123456822724.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de
2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la
Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456822724.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F046-123456822724.-

Pag. 1/1
VALERIA
DEL
CARMEN
RONCHER
A FLORES

Digitally signed by
VALERIA DEL
CARMEN RONCHERA
FLORES
Date: 2019.04.30
15:31:34 -04:00
Reason: Valeria
Ronchera Flores
Location: Santiago -
Chile



REPERTORIO N°3383-2019.-

PROTOCOLIZADO N°567-19.-

OT. N°214.664.-

Pmm



REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

INMOBILIARIA ALTO HIPÓDROMO S.A.

EDIFICIO ACTIVA BLANCO VIEL



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456822724
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

En Santiago, República de Chile, a treinta de abril del año dos mil diecinueve, ante mí, **VALERIA RONCHERA FLORES**, Abogado, Notario Público Titular de la Décima Notaría de Santiago, con oficio en Agustinas número mil doscientos treinta y cinco, local dos, piso uno y dos, comparece: doña **MARÍA LUISA DE LA MAZA MICHELSON-BOSCHANER**, quien declara ser chilena, casada y separada de bienes, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y cinco guion ocho, en representación de la sociedad **INMOBILIARIA ALTO HIPÓDROMO S.A.**, persona jurídica del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos guion cuatro, ambas domiciliadas en calle Cerro El Plomo número cinco mil ochocientos cincuenta y cinco, oficina cuatrocientos cinco, de la comuna de Las Condes, Región

Metropolitana; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: **PRIMERO: ANTECEDENTES:**

La sociedad **INMOBILIARIA ALTO HIPÓDROMO S.A.** es dueña de un inmueble ubicado frente a calles Blanco Viel y San Ignacio, que tiene entrada principal por calle Ventura Blanco Viel número mil trescientos setenta y siete, de la comuna de San Miguel, de conformidad con el certificado de número que se inserta al final, que conforme al polígono A-B-C-D-E-F-A, de una superficie aproximada de dos mil quinientos cuarenta y cinco coma dieciocho metros cuadrados y que, de acuerdo a la resolución número dieciséis de fecha treinta y uno. Cero cinco.

Dos mil diecisiete emanada de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de San Miguel y al plano de fusión archivado con el número diez mil treinta en el Registro del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel con fecha diecinueve. Cero seis. dos mil diecisiete, tiene los siguientes deslindes: **AL NORTE**, en tramo C-D de

ochenta y dos coma sesenta metros con otros propietarios; **AL SUR**, en tramo A-B de treinta y nueve metros con calle Ventura Blanco Viel y en tramo E-F de cuarenta y dos coma sesenta metros con otros propietarios; **AL ORIENTE**, en tramo F-A de treinta y dos metros con otro propietario y en tramo D-E de quince coma veinte metros con calle San Ignacio de Loyola y; **AL PONIENTE**, en tramo B-C e cuarenta y nueve coma ochenta metros con otros propietarios. Este inmueble

resultó de la fusión de las siguientes propiedades: uno) El inmueble ubicado en calle Blanco Viel número mil trescientos setenta y uno, que corresponde al lote número ciento cuarenta del plano de la Población Chacra Margarita, de la comuna de San Miguel, y que deslinda: **NORTE**, en trece metros, Población Lo Viel; **SUR**, en igual



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
18.799 Autocreado
de la Excmo. Corte
Suprema de Chile.
Cert N° 123456822724
Verifique validez en
<http://www.fojae.cl>



dimensión Avenida Blanca, hoy Blanco Viel; **ORIENTE**, en cuarenta y siete coma veinte metros más o menos con lotes ciento cuarenta y uno y ciento cuarenta y dos, hoy de Don Héctor García y de doña María Claudet de Messert, respectivamente; y **PONIENTE**, en cuarenta y ocho coma diez metros más o menos, con lote ciento treinta y nueve, hoy de doña Ana Hebel. Lo adquirió por tradición según consta en la inscripción de fojas **veintidós mil trescientos sesenta y uno**, número **diecinueve mil trescientos cincuenta y cinco** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel del año **dos mil quince**, cuyo título traslativo del dominio fue la escritura pública de compraventa celebrada con doña **Marta Ivette Joignant Muñoz**, otorgada con fecha **dos de diciembre del año dos mil quince**, en la notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica; **dos**) El inmueble ubicado con frente a Avenida Ventura Blanco Viel número mil trescientos setenta y siete, que corresponde al sitio número mil trescientos setenta y siete de la Avenida Blanco, hoy Avenida Blanco Viel, comuna de San Miguel, rol de avalúo número cuatro mil seiscientos sesenta y dos guion nueve, y que deslinda: al **NORTE**, en trece metros Población Lo Vial; al **SUR**, igual medida Avenida Blanco; al **ORIENTE**, en cuarenta y ocho coma diez metros con lote ciento cuarenta; y al **PONIENTE**, en cuarenta y nueve metros más o menos con lote ciento treinta y ocho. Adquirió este inmueble por tradición según consta de inscripción de fojas **veintidós mil ochocientos noventa y seis**, número **diecinueve mil novecientos veintiocho**, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel del año **dos mil quince**, cuyo título traslativo de dominio fue la escritura pública de compraventa celebrada con don **Francisco**



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456822724
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

Fernando Marambio Valenzuela, otorgada con fecha **dos de diciembre del año dos mil quince** en la notaria de Santiago de don Cosme Gomila

Gatica; **tres**) El inmueble ubicada en Avenida La Blanca número mil trescientos ochenta y tres, hoy Avenida Blanco Vial número mil trescientos

ochenta y tres, que corresponde al lote número ciento treinta y ocho, del plano de la Población Residencial Chacra Santa Margarita, comuna de San

Miguel, rol de avalúo número cuatro mil seiscientos sesenta y dos guión diez y que deslinda: al **NORTE**, en trece metros con Población Lo Vial; al **SUR**,

igual dimensión, Avenida La Blanca; al **ORIENTE**, en cuarenta y nueve metros más o menos, lote ciento treinta y nueve; y al **PONIENTE**, en

cuarenta y nueve metros ochenta centímetros más o menos, lote ciento treinta y siete. La adquirió por tradición según consta de inscripción de

fojas **veintitrés mil cuarenta y uno**, número **veinte mil ciento trece**, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel

del año **dos mil quince**, cuyo título traslativo de dominio fue la escritura pública de compraventa de fecha **dos de diciembre del año dos mil**

quince, celebrada con doña **Ariela Leslie Semiramis Lavado Sepúlveda**, otorgada en la notaria de Santiago de don Cosme Gomila

Gatica; **cuatro**) El inmueble ubicado en calle San Ignacio número cuatro mil seiscientos ochenta y uno, que corresponde al lote número ciento

cuarenta y uno del plano de la Población Residencial Chacra Margarita, comuna de San Miguel, rol de avalúo número cuatro mil seiscientos

sesenta y dos guión cinco, y que deslinda: Al **NORTE**, en cuarenta y tres metros sesenta centímetros más o menos con Población Lo Vial; Al **SUR**,

en cuarenta y dos metros sesenta centímetros con lotes cientos cuarenta y dos y ciento cuarenta y tres; Al **ORIENTE**, en quince metros veinte

centímetros con Avenida San Ignacio; Al **PONIENTE**, en quince metros veinte centímetros con lote ciento cuarenta. Lo adquirió por tradición



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N° 1234567822724
Verifique validez en
<http://www.folias.cl>



79

según consta en la inscripción de fojas **veintidós mil cuatrocientos treinta y siete vuelta**, número **diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y dos**, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel del año **dos mil quince**, cuyo título traslativo de dominio fue la escritura pública de compraventa de fecha **dos de diciembre del año dos mil quince**, celebrada con doña **Livia Margarita Nichel Acosta**, otorgada en la notaria de Santiago de don Cosme Gomila Gatica.

SEGUNDO: PROYECTO: Sobre el inmueble singularizado precedentemente, la sociedad **INMOBILIARIA ALTO HIPÓDROMO S.A.**, proyectó la construcción de un edificio denominado **"ACTIVA BLANCO VIEL"**, que tiene dieciocho pisos y un subterráneo, con departamentos, bodegas y estacionamientos, además de áreas o espacios de uso común, el cual será acogido al Decreto con Fuerza de Ley número dos del año mil novecientos cincuenta y nueve y a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, según contrato de construcción a suma alzada de fecha siete de diciembre del año dos mil dieciséis celebrado con la sociedad **GALCO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA**, modificado con fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, veintiocho de febrero de dos mil dieciocho y once de mayo de dos mil dieciocho; y, según las especificaciones señaladas en el **Permiso de Edificación** número setenta y nueve de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de San Miguel, reducido a escritura pública con fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete en la notaría de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri, modificado por resolución número veintiséis de fecha seis de junio de dos mil dieciocho de la Dirección de Obras citada.

TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES: Por el presente instrumento y de conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve de la Ley de



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
18.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123496822734
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Copropiedad Inmobiliaria, la sociedad **INMOBILIARIA ALTO HIPÓDROMO S.A.**, propietaria del inmueble referido en las cláusulas precedentes, viene a establecer e instituir el REGLAMENTO DE COPROPIEDAD que regirá las relaciones internas, los derechos y obligaciones recíprocas de los propietarios de los departamentos, bodegas y estacionamientos del "**EDIFICIO ACTIVA BLANCO VIEL**". Asimismo, el presente reglamento tiene por objeto imponer las limitaciones que en su texto se expresan, dejar establecidas las unidades que integran el proyecto y los bienes de dominio común, señalar los derechos que corresponden a cada unidad sobre los bienes de dominio común, como asimismo la cuota con que el propietario de cada unidad debe concurrir al pago de los gastos y expensas comunes, establecer lo concerniente a la administración y conservación de los bienes comunes, las multas por incumplimiento de obligaciones, regular las normas de funcionamiento del Edificio, establecer los órganos de administración, sus autoridades y facultades, establecer la asistencia necesaria para las sesiones de los órganos de administración y las mayorías que se requerirán para que se adopten los acuerdos y en general disponer de las normas de convivencia recíprocas de los usuarios de los inmuebles y para proveer el buen régimen interno del condominio. En este entendido el presente Reglamento es obligatorio para toda persona natural o jurídica que sea dueña, cesionaria, usuaria, arrendataria, visita o usuaria a cualquier título de los bienes particulares y comunes del Edificio. Lo es también para los sucesores en el dominio y para cualquier persona a quien el propietario conceda el uso, el goce o que ocupe de cualquier forma espacios o recintos del "**EDIFICIO ACTIVA BLANCO VIEL**". En caso que algún propietario haya hecho recaer las obligaciones que por este instrumento se les imponen a terceras personas, no lo libera de manera alguna de su cumplimiento y siempre permanecerá obligado a concurrir a los gastos de



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo. Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456822724
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



conservación y mantención del **"EDIFICIO ACTIVA BLANCO VIEL"** y al pago de los gastos comunes y demás servicios que correspondan. Asimismo, el hecho de que uno o más propietarios no hagan uso efectivo de un determinado bien ya sea propio, común o asignable en uso y goce o que su correspondiente departamento, bodega o estacionamiento permanezca desocupado por algún tiempo no exime al copropietario en ningún caso de la obligación de contribuir oportunamente al pago de las expensas o gastos comunes de toda clase. Lo mismo sucederá con la concurrencia a los gastos o expensas extraordinarias que se hayan acordado y a los fondos que en este Reglamento de Copropiedad se establecen. En este sentido serán responsables solidariamente del pago de las multas, indemnizaciones, concurrencia a los fondos y gastos, comunes ordinarios o extraordinarios el infractor o usuario a cualquier título y el propietario de la respectiva unidad, sin perjuicio del derecho de repetición de este último. **CUARTO:** Los copropietarios, usuarios, arrendatarios, u ocupantes a cualquier título de un mismo departamento, bodega o estacionamiento, serán solidariamente responsables de la observancia de este Reglamento, de modo que el cumplimiento de sus preceptos podrá ser exigido, tal como se expresó en la cláusula Tercera, a cualquiera de ellos indistintamente. El propietario de alguno de los bienes del Edificio, que ceda el uso o goce de los mismos a cualquier título gratuito u oneroso, deberá responder indistinta, indivisible y solidariamente con el respectivo ocupante, del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias de cualquier origen que se devenguen con motivo de la obligación de este Reglamento. **Los propietarios no podrán arrendar, ceder el uso o el goce a cualquier título de sus respectivos bienes en forma que contravenga el presente Reglamento o el "Reglamento de Arrendamiento" anexo, el cual**



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autocordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456822724
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

deberán citar en los respectivos contratos. A igual régimen deberán someterse los arrendatarios, subarrendatarios y meros tenedores a cualquier otro título. Si un arrendatario, subarrendatario, mero tenedor o usuario a cualquier título de unidades del edificio, tuviere mala conducta y reiteradamente hubiere incumplido el Reglamento de Copropiedad, o haya incumplido gravemente las normas de la comunidad, habiendo sido sancionado por el Administrador o el Comité de Administración, el Administrador estará facultado para enviar una carta certificada dando aviso al propietario respectivo, con el objeto de que éste ponga término al contrato de arrendamiento. Por la sola circunstancia de adquirir el dominio de algún bien del Edificio y sin necesidad de declaración alguna, los propietarios y terceros adquirentes contraerán la obligación de establecer en forma expresa en todo contrato que signifique la cesión del uso o el goce a un tercero, la obligación del mero tenedor u ocupante de aceptar y sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento. **QUINTO: NORMAS SUPLETORIAS:** En aquello que no estuviere determinado en el presente Reglamento se aplicarán las normas de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria, publicada en el Diario Oficial el dieciséis de diciembre del año mil novecientos noventa y siete y de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, todas normas que se denominarán en adelante genéricamente "Preceptos Legales". Sin perjuicio de lo establecido por los preceptos legales y por lo que en este Reglamento se señala, la Asamblea de Copropietarios, podrá agregar un anexo de normas de régimen interno para el mejor funcionamiento de la comunidad. **SEXTO: BIENES DE DOMINIO INDIVIDUAL, DE DOMINIO COMÚN Y ASIGNABLES: uno) Bienes de dominio individual y común: A)** Cada propietario será dueño de su departamento, bodega o estacionamiento y comunero o copropietario, con la limitación que más adelante se establece,



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo. Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456822724
Verifique validez en
<http://www.foja.cl>



de los bienes comunes, que serán aquellos necesarios para la existencia, seguridad y conservación del **"EDIFICIO ACTIVA BLANCO VIEL"**, tales como terrenos de dominio común, cimientos, fachadas, muros exteriores y soportantes, estructura, techumbres, instalaciones generales y ductos de energía eléctrica, de alcantarillado, de agua potable, de sistemas de comunicaciones, estanques, ascensores, estacionamientos de visita, mobiliario de los bienes comunes, piscinas, áreas verdes, hall de acceso, Salas multiuso, "Salón Gourmet", Quinchos, Sala de primeros auxilios, lavandería, sala de conserjes, biciclero, gimnasio, patio aledaño al gimnasio, cancha exterior, y todos aquellos que permitan a todos y a cada uno de los copropietarios el uso y goce de las unidades de su dominio exclusivo, circulaciones horizontales y verticales, terraza común, aquellas que en todo o parte sirvan de techo a la unidad del piso inferior y dependencias de servicios comunes destinadas al funcionamiento del personal del condominio. Los bienes muebles o inmuebles destinados permanentemente al servicio, la recreación y esparcimiento comunes de todos los copropietarios son bienes comunes. En este sentido son bienes comunes aquellos señalados en el artículo segundo número tres de la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria. El derecho del propietario sobre los bienes comunes será inseparable del dominio, uso y goce del respectivo departamento, estacionamiento o bodega y de ningún modo podrán enajenar, transmitir, gravar, ceder ni dar en uso dichos bienes en forma separada de aquellos que se reputan comunes o viceversa. Los bienes comunes, podrán dejar de serlo y perder su condición de tales en los casos y condiciones que se señalan en el artículo catorce de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria. Asimismo, respecto de bienes comunes tales como lavandería, gimnasio, salas multiuso, cancha y estacionamientos de bicicletas, el



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.
Cert N° 1234567822724
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

Comité de Administración dictará los respectivos reglamentos especiales de uso. Sin perjuicio de lo previamente señalado, deberán respetarse siempre las siguientes reglas: **a)** Respecto del Gimnasio, patio aledaño al mismo, cancha y quinchos del edificio, el reglamento especial deberá fijar su horario de funcionamiento. **b)** En el caso de las Salas multiuso y Sala "Gourmet" del edificio, su horario, modo de uso y funcionamiento será determinado por el Comité de Administración. Los costos que implique su uso, también deberán determinarse en ese reglamento y cobrarse por la Administración. Ésta velará también porque los equipos que se instalen en las mismas sean configurados para no sobrepasar el máximo de decibeles establecido por el Decreto treinta y ocho del Ministerio del Medio Ambiente, que entró en vigencia el trece de junio del año dos mil catorce o la norma que a futuro lo reemplace. Esto implica que no podrá superar los cincuenta y cinco decibeles entre las siete de la mañana y las veintiuna horas y de cuarenta y cinco decibeles desde las veintiuna horas hasta las dos de la mañana; Será de responsabilidad de la Administración efectuar en tiempo y forma el mantenimiento periódico de los equipos del Edificio, para lo cual deberá llenar las respectivas bitácoras, que son el medio probatorio de que éstas efectivamente se han efectuado. Estas bitácoras son necesarias para exigir las respectivas garantías de los equipos del Edificio. **c)** Por su parte, la piscina del edificio sólo podrá funcionar entre los meses de noviembre y marzo de cada año, hasta las veintiuna horas. La Administración podrá aplicar multas en caso de incumplimiento de lo señalado precedentemente; **d)** El uso de los estacionamientos de visitas será normado por el Comité de Administración, pudiendo establecer multas por el uso de un copropietario o residente, las cuales no podrán exceder de cero coma cinco unidades de fomento por cada evento y se le podrán cobrar al copropietario autorizante o anfitrión. Se podrá restringir el ingreso de visitas e implementar cobros



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N° 123456822724
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



especiales en beneficio de la comunidad respecto de estos servicios; e)

Respecto de la Sala de Atención de Primeros Auxilios (que la Inmobiliaria entregará plenamente equipada), el Comité de Administración dictará el reglamento especial de uso correspondiente. La Administración será responsable de efectuar en tiempo y forma las mantenciones periódicas y reposiciones de los equipos señalados en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de Piscinas de Uso Público del Ministerio de Salud o la norma que a futuro la reemplace, para lo cual deberá llenar la respectiva bitácora. De igual forma, la Administración deberá efectuar oportunamente las mantenciones de los demás bienes de la comunidad, llenando las bitácoras respectivas. Estas bitácoras son el medio probatorio que acreditará que éstas efectivamente se han efectuado. Estas bitácoras son necesarias para exigir las respectivas garantías de los equipos del condominio. Para cumplir con esta obligación, la Administración se verá obligada a mantener contratado en forma permanente, un servicio de mantención de los ascensores con alguna empresa que preste dichos servicios. **B)** El derecho de cada propietario de un departamento, bodega o estacionamiento, sobre los bienes comunes es el indicado en el **ANEXO I** que se protocoliza **bajo el número quinientos sesenta y siete guión diecinueve** con este instrumento y se entiende formar parte integrante de la presente escritura para todos los efectos legales. La obligación por expensas y gastos comunes con la que debe concurrir cada propietario o titular de derechos de uso y goce exclusivo es la indicada en el **ANEXO I** Indicado. **C)** Los siguientes estacionamientos y bodegas se deben transferir en conjunto: **a)** Estacionamiento treinta y uno en conjunto con Bodega dos, ambos del subterráneo; **a)** Estacionamiento treinta y uno en conjunto con Bodega dos, ambos del subterráneo; **b)** Estacionamiento cincuenta y cuatro en



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
18.799 Autocertificado
de la Excmo. Corte
Suprema de Chile.
Cert N° 12345622724
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

conjunto con Bodega cuarenta y seis, ambos del subterráneo; **c)** Estacionamiento cincuenta y cinco en conjunto con Bodega cuarenta y dos, ambos del subterráneo; **d)** Estacionamiento cincuenta y seis en conjunto con Bodega treinta y seis, ambos del subterráneo; **e)** Estacionamiento cincuenta y siete en conjunto con Bodega treinta y cuatro, ambos del subterráneo; **f)** Estacionamiento cincuenta y nueve en conjunto con Bodega diecinueve, ambos del subterráneo; **g)** Estacionamiento sesenta en conjunto con Bodega diecisiete, ambos del subterráneo; **h)** Estacionamiento sesenta y cinco en conjunto con Bodega tres, ambos del subterráneo; **i)** Estacionamiento setenta y uno en conjunto con Bodega once, ambos del subterráneo; **j)** Estacionamiento setenta y dos en conjunto con Bodega doce, ambos del subterráneo; **k)** Estacionamiento setenta y tres en conjunto con Bodega catorce, ambos del subterráneo.

dos) BIENES ASIGNABLES EN USO Y GOCE EXCLUSIVO: Son bienes de dominio común pero de asignación en uso y goce exclusivo y originalmente asignados a la **INMOBILIARIA ALTO HIPODROMO S.A.**, aquellas cuyos los polígonos que se señalan como tales en los Planos Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete del **"EDIFICIO ACTIVA BLANCO VIEL"**. La Inmobiliaria podrá pactar las cláusulas que estime convenientes y su modificación, asignando su uso y goce exclusivo del titular, usuario o beneficiario que se determine por los actos o contratos que libremente acuerde cuantas veces desee. El titular de este derecho de uso y goce exclusivo podrá usarlo sin otra limitación que las generales que establece este reglamento para todas las unidades del mismo y podrá cederlo libremente en el futuro conforme a la ley, a propietarios de otros departamentos del mismo edificio. **SÉPTIMO:** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, se determinan las siguientes normas: **a)** El derecho de cada propietario sobre



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N° 123456822724
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



los bienes comunes es el indicado en la columna Derechos de Propiedad en el prorratio que se indica en el **ANEXO I** antes indicado, los que regirán de acuerdo a lo indicado en la cláusula SEXTA, y en todo caso de acuerdo al avalúo fiscal según lo establece la Ley; b) Las obligaciones por expensas y gastos comunes y en particular, las concernientes a la administración, mantenimiento y reparación del "**EDIFICIO ACTIVA BLANCO VIEL**" y el pago de los servicios y primas de seguros, etcétera, se hará en la misma proporción fijada en el prorratio que se indica en la columna Gastos Comunes del **ANEXO I**, los que regirán de acuerdo a lo indicado precedentemente. Se deja expresa constancia que para el cumplimiento de estas obligaciones y en pro de la justicia y equidad entre los copropietarios del condominio, se ha incluido en el prorratio indicado para los gastos comunes, a los polígonos de uso y goce exclusivo singularizados en los respectivos planos de copropiedad, de manera que el propietario de estos derechos igualmente esté obligado al pago de expensas, gastos comunes ordinarios y extraordinarios, relativos a la administración, mantenimiento y reparación del mismo, como al pago de servicios y otros gastos como primas de seguros. Estos recursos incrementarán el fondo común de reserva, conforme lo señala el artículo trece de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete de Copropiedad Inmobiliaria. c) La proporción indicada en la letra a) anterior será considerada en todas las votaciones en que deba tomarse en cuenta la cuota de dominio de cada votante en los bienes comunes; d) El uso de los estacionamientos, tanto de uso y goce exclusivo como los vendibles o enajenables o "de dominio", se sujetará a las siguientes reglas: **uno)** Los propietarios, usuarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título de uno o más estacionamientos contiguos cuyo espacio conjunto o superficie conjunta permita estacionar tres o cuatro



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N° 1234567822724
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

vehículos en lugar de dos, o dos vehículos en lugar de uno, lo podrán hacer, en la medida en que se ciñan a la señalización del condominio y no afecten o interrumpan el espacio reservado para el uso común o el espacio de otras unidades del Edificio; **dos)** Los propietarios, usuarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título de un estacionamiento, adyacente a polígonos que le hayan sido debidamente asignados por escritura pública y cuyo espacio conjunto o superficie conjunta permita estacionar dos vehículos en lugar de uno, lo podrán hacer, en la medida en que no afecten o interrumpan el espacio reservado para el uso común o el espacio de otras unidades del condominio; **tres)** Los estacionamientos no podrán ser arrendados por períodos de tiempo inferior a un mes o por horas, con el objetivo de resguardar la seguridad al interior del sector de estacionamientos; y **cuatro)** Los estacionamientos sólo podrán ser utilizados para estacionar automóviles, motocicletas y vehículos motorizados de todo tipo. No podrán ser destinados al almacenaje de carros de comida, muebles, neumáticos escombros u otros objetos.

OCTAVO: NORMAS GENERALES. **Uno)** Los propietarios podrán hacer cada uno de ellos, en sus respectivos inmuebles, las modificaciones o transformaciones que estimen convenientes, sin cambiar el destino o giro de los mismos ni afectar en forma alguna la estructura de los bienes que componen el respectivo edificio y sin comprometer la seguridad, solidez, integridad estructural, estética y salubridad del mismo o el funcionamiento general de las instalaciones. El edificio se diseñó en bases a los siguientes supuestos de ocupación máxima: **dos personas** para los departamentos doscientos tres, doscientos cinco, doscientos seis, doscientos siete, doscientos nueve, trescientos tres, trescientos cinco, trescientos seis, trescientos siete, trescientos nueve, cuatrocientos tres, cuatrocientos cinco, cuatrocientos seis, cuatrocientos siete, cuatrocientos nueve, quinientos tres,



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autocertificado
de la Excmo. Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 12345678901234
Verifique validez en
<http://www.foljss.cl>



quinientos cinco, quinientos seis, quinientos siete, quinientos nueve, seiscientos tres, seiscientos cinco, seiscientos seis, seiscientos siete, seiscientos nueve, setecientos tres, setecientos cinco, setecientos seis, setecientos siete, setecientos nueve, ochocientos tres, ochocientos cinco, ochocientos seis, ochocientos siete, ochocientos nueve, novecientos tres, novecientos cinco, novecientos seis, novecientos siete, novecientos nueve, mil tres, mil cinco, mil seis, mil siete, mil nueve, mil ciento tres, mil ciento cinco, mil ciento seis, mil ciento siete, mil ciento nueve, mil doscientos tres, mil doscientos cinco, mil doscientos seis, mil doscientos siete, mil doscientos nueve, mil trescientos tres, mil trescientos cinco, mil trescientos seis, mil trescientos siete, mil trescientos nueve, mil cuatrocientos tres, mil cuatrocientos cinco, mil cuatrocientos seis, mil cuatrocientos siete, mil cuatrocientos nueve, mil quinientos tres, mil quinientos cinco, mil quinientos seis, mil quinientos siete, mil quinientos nueve, mil seiscientos tres, mil seiscientos cinco, mil seiscientos seis, mil seiscientos siete, mil seiscientos nueve, mil setecientos tres, mil setecientos cinco, mil setecientos seis, mil setecientos siete, mil setecientos nueve, mil ochocientos tres, mil ochocientos cinco, mil ochocientos seis, mil ochocientos siete, mil ochocientos nueve (en total **ochenta y cinco** departamentos); y **cuatro personas** en los departamentos doscientos uno, doscientos dos, doscientos cuatro, doscientos diez, trescientos uno, trescientos dos, trescientos cuatro, trescientos ocho, trescientos diez, cuatrocientos uno, cuatrocientos dos, cuatrocientos cuatro, cuatrocientos ocho, cuatrocientos diez, quinientos uno, quinientos dos, quinientos cuatro, quinientos ocho, quinientos diez, seiscientos uno, seiscientos dos, seiscientos cuatro, seiscientos ocho, seiscientos diez, setecientos uno, setecientos dos, setecientos cuatro, setecientos ocho, setecientos diez, ochocientos uno,

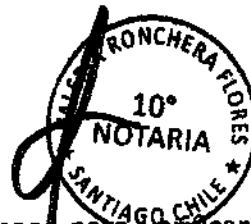


Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 - Autenticado
de la Excmo. Corte
Suprema de Chile.
Cert. N° 12345678901234
Valídico validez: bn
<http://www.fojas.cl>

ochocientos dos, ochocientos cuatro, ochocientos ocho, ochocientos diez, novecientos uno, novecientos dos, novecientos cuatro, novecientos ocho, novecientos diez, mil uno, mil dos, mil cuatro, mil ocho, mil diez, mil ciento uno, mil ciento dos, mil ciento cuatro, mil ciento ocho, mil ciento diez, mil doscientos uno, mil doscientos dos, mil doscientos cuatro, mil doscientos ocho, mil doscientos diez, mil trescientos uno, mil trescientos dos, mil trescientos cuatro, mil trescientos ocho, mil trescientos diez, mil cuatrocientos uno, mil cuatrocientos dos, mil cuatrocientos cuatro, mil cuatrocientos ocho, cuatrocientos diez, mil quinientos uno, mil quinientos dos, mil quinientos cuatro, mil quinientos ocho, mil quinientos diez, mil seiscientos uno, mil seiscientos dos, mil seiscientos cuatro, mil seiscientos ocho, mil seiscientos diez, mil setecientos uno, mil setecientos dos, mil setecientos cuatro, mil setecientos ocho, mil setecientos diez, mil ochocientos uno, mil ochocientos dos, mil ochocientos cuatro, mil ochocientos ocho, mil ochocientos diez (en total **ochenta y cuatro** departamentos). Resumiendo lo anterior, la capacidad de diseño del Edificio corresponde a un aproximado de quinientos seis personas. Dado lo anterior, no se podrá exceder esta capacidad de ocupación ni los pesos máximos estimados para la sobrecarga de losas, las que tampoco se podrán perforar. Tampoco se podrán alterar los espacios comunes, especialmente los muros exteriores, las ventanas ni los demás elementos de las fachadas, muros soportantes o colindantes, ni aumentar el número de roles establecidos. **Para evitar roturas de cañerías y ductos de agua**, no se podrá perforar el muro tras la ducha de los baños ni, hasta una altura de un metro veinte centímetros, las paredes de las cocinas y baños de los departamentos. Previo a efectuar una perforación, los copropietarios o habitantes a cualquier título de los departamentos del edificio, deberán cerrar todas las llaves de paso desde su respectiva matriz, de agua. Luego de efectuada la



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autosacordado
de la Excmo. Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 1234567822724
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



perforación, deberá abrir gradualmente estas llaves de paso para verificar que no existan filtraciones indebidas o daños en las cañerías. De existir filtraciones, deberá dar inmediato aviso a la Administración a fin de adoptar las medidas pertinentes. Toda infracción a este procedimiento, hará responsable al propietario, de los daños causados a los demás propietarios, ocupantes o a los bienes comunes del Edificio, sin perjuicio de las demás sanciones que este Reglamento contemple. Las habilitaciones, transformaciones o modificaciones de los departamentos deberán efectuarse previa autorización de la Administración del **"EDIFICIO ACTIVA BLANCO VIEL"** quien señalará las normas y precauciones que deberán adoptarse para evitar daños y los horarios en que podrán realizarse, siendo los copropietarios u ocupantes que hayan efectuado la habilitación, transformación o modificación responsables de cualquier perjuicio o inconveniente que pudiere derivarse del incumplimiento de estas normas e instrucciones o de lo establecido en el presente artículo. Toda modificación o transformación deberá respetar las disposiciones de la Dirección de Obras de la Municipalidad correspondiente, obtener los permisos pertinentes y consultar previamente el **Manual del Propietario** que entregará la inmobiliaria a cada copropietario. Todos los materiales que se empleen en las transformaciones, remodelaciones y habilitaciones de los departamentos, deberán cumplir con la normativa vigente en materia de incombustibilidad e insonoridad, sin que puedan usarse materiales prohibidos. **Dos)** Los propietarios de las Bodegas, deberán tener especial cuidado de no dañar las canaletas con cables eléctricos o los ductos de agua que pasan por la parte superior de ellas. Estas canaletas, cables y ductos de agua son bienes comunes y los propietarios de estas bodegas deberán abstenerse de guardar o almacenar objetos que puedan dañarlos. En caso de filtraciones,



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autosacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N° 123456522724
Verifique validez en
<http://www.fonjes.cl>

cortocircuitos o cualquier mal funcionamiento, deberá notificarse inmediatamente a la Administración para que pueda reparar el desperfecto a la brevedad. **Tres)** A efectos de mantener la uniformidad de la fachada del edificio, cada propietario deberá colocar **velos, cortinas de tela o enrollables o del tipo "Black Out" de color blanco** hacia afuera. Hacia el interior de su departamento, el propietario podrá usar el diseño y color que desee. **Cuatro)** Queda prohibido modificar elementos estructurales, demoler shafts, interrumpir instalaciones eléctricas, de agua, alcantarillado y otros, salvo autorización expresa del profesional proyectista correspondiente del Edificio, de la Inmobiliaria o del Comité de Administración. **Cinco)** Está asimismo prohibido construir estructuras para cerrar las terrazas o colocar cortinas sólidas o del tipo "Hanga Roa". Excepcionalmente se podrán hacer estos cierres o ampliaciones con la autorización de los arquitectos de la Inmobiliaria y en su defecto por el Comité de Administración, quienes visarán el proyecto previamente, conforme a los criterios que permitan evitar alteraciones y dar uniformidad a la fachada. **Seis)** No se podrá exceder el peso de la carga de diseño del edificio sin que, previo informe de los calculistas estructurales del condominio o de un calculista autorizado por la sociedad **INMOBILIARIA ALTO HIPÓDROMO S.A.** se hagan los refuerzos necesarios. Si no se cumple con este trámite, ni la Constructora ni la Inmobiliaria serán responsables de los perjuicios que puedan producirse y el infractor incurrirá en las multas correspondientes además de las responsabilidades por el pago de las indemnizaciones que procedan. En los casos de cargas puntuales, tales como archivos, cajas de fondo, bibliotecas, maquinarias y equipos pesados en departamentos y bodegas, deberán ser consultados por la Administración a los calculistas estructurales del condominio o a la sociedad **INMOBILIARIA ALTO HIPÓDROMO S.A.**, quienes podrán imponer condiciones especiales o



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N° 123468822724
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



refuerzos en las losas a su arbitrio, que deberán implementarse a su costa los copropietarios interesados. **NOVENO: PROHIBICIONES:** Cada propietario, arrendatario u ocupante, a cualquier título, deberá usar su departamento, estacionamiento, bodega, o polígono de uso y goce en forma correcta, ordenada y tranquila teniendo en cuenta que el destino principal del **"EDIFICIO ACTIVA BLANCO VIEL"** es habitacional. En consecuencia, no podrá emplearlos en actividades contrarias a la moral y buenas costumbres, ejecutar en ellos actos que perturben la tranquilidad de los demás copropietarios, que comprometan la seguridad, solidez, estética, integridad estructural y salubridad del condominio. Tampoco podrá darlos en arrendamiento, uso o goce a personas de notoria mala conducta. Por consiguiente, **queda estrictamente prohibido:** uno) Destinar los departamentos, bodegas o estacionamientos al funcionamiento de talleres, fábricas, industrias, casas de pensión u hospedaje, centros de apuestas, cantinas, casinos, clubes o centros de baile, cabaret y afines; pompas fúnebres, moteles, y comercio en general. Tampoco se permite utilizar los departamentos como apart-hotel o destinarlos al alojamiento temporal de personas o mercaderías a través de plataformas web, aplicaciones telefónicas u otras similares, por plazos inferiores a treinta días; a menos que se cuente con autorización del Comité de Administración, autorización municipal y las patentes respectivas; y que se cumpla con toda la normativa vigente para operar ese tipo de negocios. El Comité de Administración podrá autorizar el funcionamiento de este tipo de negocios, sólo si el propietario se obliga por escrito a: a) Verificar estrictamente la identidad de los huéspedes e informar su ingreso y salida a la Administración y conserjería; b) Respetar el límite máximo de ocupación de los departamentos indicado en este Reglamento; y c) Responder de toda multa que el citado Comité imponga en



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autocredencial
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N° 12345678901234
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

caso de perturbación o molestia de los vecinos; **dos)** Guardar en los departamentos, bodegas o estacionamientos, aunque sea en forma transitoria, materias infectas, malolientes, inflamables o explosivas y de cualquier naturaleza o condición que puedan dañar o molestar a los demás propietarios u ocupantes del condominio. Igualmente, se prohíbe el transporte y almacenaje de materiales peligrosos y el uso de gas licuado o natural en balones o parafina para estufas en los departamentos, bodegas o estacionamientos; **tres)** Transitar en los recintos de circulación del condominio en vehículos rodantes, salvo sillas de ruedas de minusválidos y coches de párvulos, provistos de ruedas apropiadas que no dañen los pavimentos de halls y pasillos, salvo la circulación de automóviles, en las vías de circulación internas del primer piso y subterráneos. **cuatro)** Instalar cualquier elemento adicional en la techumbre o terraza, sin el correspondiente estudio de factibilidad, el que debe contar con la autorización de la sociedad **INMOBILIARIA ALTO HIPÓDROMO S.A.**; **cinco)** Colocar bajadas de cables de antenas o antenas de radio y televisión u otras por las fachadas del edificio, que no hayan sido consultadas en el proyecto original, como tampoco antenas de Televisión Satelital o análogas que sobrepasen las terrazas o la fachada del Edificio; **seis)** Colocar persianas exteriores, lonas o materiales plásticos y similares en las fachadas; **siete)** Instalar caños o artefactos de climatización en las ventanas, que no estén contemplados en el proyecto específico del condominio; **ocho)** Ingresar a la sala de bombas de agua potable, sala de basura, sala de filtro de piscina, sala de presurización de escaleras, closets eléctricos y de corrientes débiles, generador eléctrico, sala de máquinas de ascensores, sala de acumulación del sistema solar y cubiertas del edificio. Sólo la Administración, personas autorizadas, personal especializado, también debidamente autorizado, estará facultado para ingresar a los recintos y zonas antes señalados, debiendo la



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456822724
Verifique validez en
<http://www.foja.cl>



administración velar por que se cumpla con las normas de seguridad. De igual modo, el uso y el acceso a la operación de sistemas de instalaciones en Shafts o espacios comunes, sólo estará permitido a personal especializado, debidamente autorizado por la Administración, debiendo estar reglamentado su uso y aprobar toda instalación futura. Sin perjuicio de lo anterior, por el presente Reglamento se faculta a la Administración para ingresar a cualquier departamento o bodega del edificio, con el objeto de efectuar las mantenciones y reparaciones de las instalaciones contenidas en shafts, ductos y otros, previo acuerdo con el respectivo propietario. No obstante lo anterior, si se viere comprometida la seguridad o conservación del **"EDIFICIO ACTIVA BLANCO VIEL"** sea respecto de sus bienes comunes o de sus unidades, por efecto de filtraciones, inundaciones, emanaciones de gases u otros desperfectos, para cuya reparación fuere necesario ingresar a una unidad, no encontrándose el propietario, arrendatario u ocupante que facilite o permita el acceso, el Administrador podrá ingresar forzosamente a ella, debiendo hacerlo, acompañado de un miembro del Comité de Administración, quien levantará acta detallada de la diligencia, incorporando la misma al libro de Actas del Comité de Administración y dejando copia de ella al interior de la Unidad. Los gastos que se originen serán de cargo de los responsables del desperfecto; **nueve)** Utilizar la red seca, que es de uso exclusivo de bomberos. La red húmeda sólo se operará en caso de emergencia, siguiendo las indicaciones de la Administración; **diez)** Causar ruidos o ejecutar actos que perturben la tranquilidad de los demás copropietarios y ocupantes del condominio; **once)** Ocupar con muebles u otros objetos los halls, vestíbulos, corredores, escaleras y otros espacios comunes, que no se hayan asignado en uso y goce exclusivo, molestar o impedir el libre paso o acceso a ellos, o usar de los bienes comunes en forma



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N° 12345678901234
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

que impida o embarace el goce de ellos por los demás copropietarios. Las escaleras deberán ser usadas sólo para los fines que han sido proyectadas, debiendo estar permanentemente libres para circulación. No se permitirá el almacenamiento de ningún material en ellas; **doce)** Ejecutar actos que puedan comprometer la seguridad, incombustibilidad, solidez, estética, integridad estructural o salubridad del **"EDIFICIO ACTIVA BLANCO VIEL"**; **trece)** Colocar en las fachadas, puertas, pasillos o en los espacios comunes del condominio, objetos o letreros que alteren el ornato o estética del mismo o la señalética dispuesta, salvo los autorizados en el proyecto primitivo o los aceptados por el Comité de Administración. Igualmente, queda prohibido estampar, pegar o colocar cualquier letrero, lienzo o leyenda en las ventanas, interiores o exteriores, o hacer uso de ellos frente al exterior del **"EDIFICIO ACTIVA BLANCO VIEL"**, en sus fachadas, pasillos y recintos comunes, o instalar propaganda o cualquier otro elemento. No obstante, **"la inmobiliaria"** queda desde ya autorizada y hasta que haya vendido la totalidad de los departamentos y unidades del condominio a colocar publicidad en las terrazas, techumbres y fachadas del edificio; **catorce)** Estacionar vehículos frente a los accesos del condominio o en espacios de circulación, impidiendo la libre circulación de los vehículos de los demás propietarios y ocupantes; asimismo, está prohibido el uso de los estacionamientos de visita por parte de los copropietarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título de los departamentos del edificio. La administración estará facultada para imponer y fijar multas a quienes ocupen indebidamente estacionamientos, inicialmente se establece una multa de una unidad de fomento por evento; **quince)** Lavar los basureros del condominio en el subterráneo, como asimismo votar cualquier sustancia que no sea agua en los drenajes; **dieciséis)** Modificar el destino de los estacionamientos. Queda prohibido almacenar cajas, materiales o similares



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile -
Cert N° 1234567822724
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



en los estacionamientos, aún en forma provisional; **diecisiete)** Cerrar los estacionamientos del condominio por cualquier forma o medio de manera tal que se les cambie su destino natural, y techar los estacionamientos del primer piso. Tampoco se permitirá el ingreso de camiones ni de vehículos con exceso de carga por sobre las tres toneladas. La velocidad máxima de ingreso y circulación interior en los estacionamientos, será de quince kilómetros por hora; **dieciocho)** Tocar bocinas de vehículos dentro de los recintos de estacionamientos; **diecinueve)** La entrada peatonal por rampas de automóviles; **veinte)** Cambiar la señalética de las puertas de acceso a escalas, de seguridad o tránsito del condominio, o en general, alterar la señalética de arquitectura del condominio, salvo expresa autorización de la Administración del mismo, por razones de interés general de la comunidad; **veintiuno)** Fumar o beber alcohol en los ascensores y en los espacios comunes interiores, hall de acceso y estacionamientos o durante las faenas de remodelación de departamentos; **veintidós)** El ingreso al condominio de vendedores ambulantes o comercializar productos de cualquier tipo en los pasillos del Edificio; **veintitrés)** El ingreso a espacios comunes de sustancias malolientes; **veinticuatro)** Instalar divisiones interiores que afecten seriamente la estética exterior del "EDIFICIO ACTIVA BLANCO VIEL". Del mismo modo, todo panel interior del edificio deberá contar con la altura y densidad suficiente para un adecuado aislamiento acústico y de seguridad ante incendios. La Administración deberá además señalar los horarios en que pueden realizarse las obras y adoptar las medidas para evitar daños. Los copropietarios serán responsables de todo daño o perjuicio ocasionado a los demás copropietarios o al edificio, derivado de dichas obras o de la infracción a las normas e Instrucciones de la Administración o de este Reglamento; **veinticinco)** El uso de parafina y de



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
18.799 - Autocreado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N° 1234567822724
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

gas licuado en balones, para calefacción, cocina o parrilla y de cualquier artefacto que produzca llama y combustión, salvo las excepciones que este mismo Reglamento contemple. Se prohíbe mantener al interior de los departamentos, bodegas o estacionamientos, balones de gas u otros materiales que puedan explotar; **veintiséis)** Se prohíbe mantener animales o mascotas que por su peligrosidad u otro motivo (ruido excesivo, olor, entre otros) sean molestos para el resto de los habitantes del condominio. Sólo se permiten perros guía para personas discapacitadas apropiadamente adiestrados y animales pequeños, como peces y aves menores que no sean ruidosas, conejos y hamsteres que estén principalmente en jaulas, entre otros, los que en todo caso deberán mantenerse permanentemente al interior de las paredes perimetrales de los departamentos o en las áreas de uso exclusivo de cada propietario. Si los habitantes del Edificio deben transitar con estos animales por pasillos, ascensores u otras áreas comunes del edificio, deberá respetarse siempre el derecho preferente de las personas a utilizar estos espacios y evitar molestar al resto de los vecinos, emitir ruidos molestos o dejar desechos o basura. En caso de ensuciar las áreas comunes, el propietario o responsable del animal o mascota deberá limpiar en forma inmediata. El incumplimiento se sancionará con multa de una Unidad de Fomento, la que podrá ser aumentada por el Comité de Administración; **veintisiete)** Quien mantenga o posea mascotas o animales de compañía en el edificio deberá cumplir con la normativa relativa a la tenencia responsable (Ley veintiún mil veinte y otras aplicables); es decir, debe identificarlos apropiadamente, brindarles buen trato, cuidados veterinarios, mantenerlos en buenas condiciones de higiene y seguridad y no someterlos a sufrimientos. Entre otras cosas, esto significa evitar dejarlos en situación de desamparo o soledad en el departamento por largo tiempo, emitiendo ruidos u olores que puedan



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
18.796 Autocreadado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N° 1234567822724
Verifique validez en
<http://www.folias.cl>



molestar a los vecinos y mantenerlos vigilado para evitar que deambulen sueltos en los espacios comunes del edificio o en la vía pública. El abandono de animales es considerado maltrato y crueldad animal por nuestra legislación, por lo que ante una denuncia efectuada por algún residente del Edificio, el Administrador estará facultado para informar el hecho y poner todos los antecedentes a disposición de la autoridad correspondiente, así como aplicar multas de entre una a seis Unidades de Fomento; **Veintiocho)** Instalar en las terrazas elementos fijos o anclados a la estructura del edificio o piscinas de cualquier tipo. Asimismo, queda prohibido lavar o barrer las terrazas con abundante agua, permitiendo que ella escurra hacia otros departamentos o hacia los ductos de evacuación de aguas lluvia. Las terrazas de los departamentos deberán ser limpiadas de forma tal de evitar que el agua sucia pueda molestar a los vecinos del edificio, dañar sus bienes o que escurra a través de los citados ductos; **Veintinueve)** Se prohíbe que algún residente se suba o pare sobre las pilastras existentes de aislapol de alta densidad, puesto que no están diseñadas para resistir peso; **Treinta)** Los camiones de Mudanza no pueden ingresar al Edificio, puesto que la losa de estacionamiento no está diseñada para resistir el paso de camiones, por tanto, deberán estacionarse en la vía pública.

DÉCIMO: NORMAS COMPLEMENTARIAS: Conjuntamente con lo señalado precedentemente, los copropietarios, arrendatarios y usuarios de unidades del condominio deberán observarse las siguientes normas de conducta:

Uno) El sentido del tránsito dispuesto para vehículos en los estacionamientos deberá ser acatado en su señalización; **Dos)** El tránsito de vehículos en los subterráneos deberá hacerse cuidadosamente, con las luces encendidas y respetando las señalizaciones; **Tres)** El horario y control del alumbrado exterior y de los espacios comunes del **"EDIFICIO ACTIVA**



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 - Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cari N° 133468822724
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

BLANCO VIEL", es de exclusiva responsabilidad de la Administración. Los propietarios y ocupantes deberán colaborar en su mantención; **Cuatro)** La extracción de basura será hecha por la Administración en los horarios que ésta fije. Queda prohibido arrojar por los ductos de basura objetos inflamables, cigarrillos encendidos, escombros, bolsas con polvo de aspiradoras mal cerradas y objetos de metal o vidrio o desechos orgánicos de cualquier clase; **Cinco)** Los shafts de ventilación y ductos de servicios e instalaciones sólo serán usados para los fines a que estén naturalmente destinados y no podrán hacerse conexiones a ellos de ningún tipo, diferentes a su propia naturaleza; **Seis)** Todas las jardineras o jardines de áreas interiores serán cuidados por la Administración, ya que son bienes comunes, su riego y mantención estarán a su cargo; **Siete)** El aseo de todos los espacios comunes, incluyendo la limpieza exterior de fachadas, Salas o Salones para reunión, espera o eventos y los estacionamientos, será de responsabilidad de la Administración, con cargo a gastos comunes y deberá efectuarse con la frecuencia que ésta indique. Será responsabilidad de la Administración efectuar las mantenciones periódicas que estos equipos necesiten para un uso seguro por parte de los funcionarios encargados de la limpieza; **Ocho)** La Administración será responsable de reparar los bienes comunes, cargando el costo al copropietario que los hubiere dañado, si fuera el caso; **Nueve)** Los ascensores están destinados fundamentalmente al transporte de pasajeros. El transporte de materiales y mudanzas u otro tipo de carga, será hecho solamente en los horarios que fije la Administración, tomando quien haya solicitado dicha autorización todas las precauciones del caso a fin de no dañar las escalas y ascensores y también deberá proteger el suelo del hall de acceso a los pisos; **Diez)** Respecto de todo bien u objeto que entre o salga del Edificio, la Administración podrá exigir su declaración, siendo su transporte de responsabilidad del respectivo copropietario; **Once)**



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autocreadado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 1234567892724
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



En caso de extravío de las llaves de acceso o controles de puertas de los espacios o bienes comunes los copropietarios deberán dar aviso de inmediato a la Administración para que se adopten las medidas correspondientes, mientras no medie el aviso el copropietario responsable de la pérdida o extravío responderá de los perjuicios que esta negligencia cause a la comunidad; **Doce)** Cada propietario u ocupante deberá tomar las precauciones necesarias con las especies almacenadas en las bodegas y/o estacionamiento por la eventual presencia de humedad por encontrarse en un subterráneo; **Trece)** Los elementos decorativos que se instalen en las terrazas no deben ser visibles desde la vereda del edificio; **Catorce)** El transporte de los alimentos preparados o solicitados a domicilio, deberá efectuarse en carros o recipientes herméticos, de manera que no despidan olores y no causen otro tipo de molestias al resto de los ocupantes del condominio. La infracción a cualquiera de estas disposiciones o de las establecidas en las cláusulas OCTAVA y NOVENA anteriores, facultará a la Administración del Condominio a cobrar multas de entre una a seis Unidades de Fomento, por evento, a menos que este reglamento haya establecido alguna sanción especial. Se deja constancia que las prohibiciones contenidas en la presente cláusula se enmarcan dentro del uso cotidiano individual que cada propietario debe darle a las unidades y espacios comunes del condominio, es decir, al uso correcto, ordenado, tranquilo, ceñido a las buenas costumbres y que no perturbe, tal como se señaló anteriormente, la tranquilidad de los demás propietarios, así como la seguridad, solidez, estética, integridad estructural y salubridad del condominio. **DÉCIMO PRIMERO: GASTOS COMUNES:** Se reputan gastos y expensas comunes, entre otros, los necesarios para la administración, reparación, conservación y uso de los bienes comunes. Se entenderá por



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autocreado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cen° N° 12345678901234
Verifique validez en
<http://www.fdoj.es.cl>

expensas o gastos comunes ordinarios: **De administración:** correspondientes a remuneraciones del personal de servicio, conserje y administrador y los de previsión que procedan; **De mantención:** Los necesarios para el mantenimiento de los bienes de dominio común, tales como revisiones periódicas de orden técnico, aseo y lubricación de maquinarias e instalaciones, reposición de luminarias, ampolletas, accesorios, equipos y útiles necesarios para la administración, mantención y aseo del edificio, limpieza y reparación de las fachadas, ascensores, equipos de seguridad, bombas de agua y otros análogos, como así mismo los costos por la aplicación de un nuevo sello a los pavimentos asfálticos, tratamiento que deberá ser hecho oportunamente de acuerdo a las necesidades del mismo; **De reparación:** Los que se irroguen en forma extraordinaria para arreglar desperfectos o deterioros de los bienes comunes o para reemplazar una pieza o artefacto de éstos; **De uso o consumo:** Los correspondientes a los servicios colectivos de agua potable, energía eléctrica, teléfonos, iluminación exterior del edificio u otros de similar naturaleza. El **setenta por ciento** de este consumo se deberá prorratear individualmente a cada departamento y será cobrado a cada copropietario conjuntamente con los gastos comunes, en base a su consumo individual, debiendo la Administración tomar las lecturas de los medidores respectivos de cada departamento para efectuar el cobro. El **treinta por ciento** restante de ese consumo se incluirá en los gastos comunes generales de los departamentos del condominio y deberá ser detallado en la boleta de gastos respectiva. **Gastos Comunes Extraordinarios:** Los gastos adicionales o diferentes a los gastos comunes ordinarios y las sumas destinadas a nuevas obras comunes. **DÉCIMO SEGUNDO:** Los gastos comunes de todo tipo son de cargo de los copropietarios y les serán siempre exigibles a cada uno de ellos, de acuerdo a lo señalado en la



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
18.798 Autoautorizado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile -
Cert N° 1234567822724
Verifique validez en
<http://www.foja.cl>



cláusula SÉPTIMA y en el **ANEXO I**. La obligación de pago del propietario por gastos o expensas comunes seguirá siempre al dominio del departamento, estacionamiento, bodega o polígono de uso y goce exclusivo y deberán responder de estos los causahabientes o segundos adquirentes a cualquier título, aún en lo relativo a expensas o gastos devengados antes de su adquisición. El crédito correlativo gozará de un privilegio de cuarta clase que preferirá, cualquiera que sea su fecha, a los enumerados en el artículo dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil. La acción real para perseguir el pago de las expensas o gastos comunes insolutos se entenderá subsistir, sin perjuicio de la acción personal contra el deudor copropietario que haya causado la deuda, aunque haya dejado de ser propietario del departamento, estacionamiento o bodega y sin perjuicio, además, del derecho de reembolso del nuevo titular del departamento, estacionamiento o bodega, contra su antecesor por lo que haya debido pagar por expensas o gastos comunes que gravan el mismo inmueble. **DÉCIMO TERCERO:** Los abonos que los arrendatarios u ocupantes de las unidades del condominio efectúen a la Administración por concepto de expensas o gastos comunes, se entenderán hechos por cuenta y en representación de los respectivos copropietarios. Todo copropietario queda obligado a comunicar al Administrador del condominio cualquier transferencia de dominio que realizare, indicando el nombre, apellido y domicilio del nuevo adquirente. **DÉCIMO CUARTO:** Los gastos comunes se pagarán por mes vencido y cada propietario deberá pagar la cuota que le corresponda en los gastos comunes dentro de los diez días siguientes a la formulación de la respectiva cuenta. Si incurriere en mora en el pago de la cuenta, deberá pagarse ésta con un interés igual al interés máximo convencional, que se devengará desde el día de la mora o retardo hasta el efectivo pago. Este interés se liquidará por el



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 - Autoacordado
de la Excmo. Corte
Suprema de Chile.
Cód. N° 12345678901234
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

Administrador y se pagará conjuntamente con la obligación principal. Si la mora excediere de treinta días, deberá pagar, además, una multa del **cinco por ciento** del total de lo adeudado por cada mes de atraso, la Asamblea o el Comité de Administración podrán variar estos montos o imponer otras multas. La copia del Acta de la Asamblea válidamente celebrada, autorizada por el Comité de Administración, o en su defecto por el Administrador en que se acuerden gastos comunes tendrá mérito ejecutivo para el cobro de los mismos. Igual mérito tendrán los avisos de cobro de dichos gastos comunes, extendidos de conformidad al acta, siempre que se encuentren firmados por el Administrador. Demandadas estas prestaciones, se entenderán comprendidas en la acción iniciada, las de igual naturaleza a las reclamadas, que se devengaron durante la tramitación del juicio y las costas del mismo.

DÉCIMO QUINTO: La determinación y distribución de los gastos o expensas comunes se efectuará de conformidad con las normas de este Reglamento y las que señalen la Asamblea de Copropietarios o el Comité de Administración, sin perjuicio de las facultades de control que correspondan a la autoridad pública y serán prorrateados y cobrados por el Administrador del **"EDIFICIO ACTIVA BLANCO VIEL"**. El Administrador deberá confeccionar presupuestos estimativos de gastos comunes por períodos anticipados, para la facilidad de su cobro mensual oportuno, al final de los cuales deberá hacer el correspondiente ajuste de saldos en relación a los gastos efectivamente producidos. Estos presupuestos deberán ser aprobados por la Asamblea de Copropietarios o por el Comité de Administración. El Administrador deberá, además, mantener un fondo común de reserva, para atender las reparaciones de los bienes comunes, expensas o gastos comunes urgentes o imprevistos. Deberá el Administrador adoptar medidas para impedir, en lo posible, la desvalorización de dicho fondo, pero sin perjudicar su disponibilidad. Este fondo se formará según lo indicado en el artículo



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo. Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 12345672724
Verifique validez en
<http://www.fojae.cl>



TRIGÉSIMO TERCERO y se incrementará con los excedentes de cualquier origen que se produzcan en la recaudación y liquidación de gastos comunes, con el porcentaje de recargo que la Asamblea de Copropietarios o el Comité de Administración, en subsidio, estime prudente regular sobre el monto de las expensas o gastos comunes y con el producto de las multas e intereses que deban pagar, en su caso, los Copropietarios. Los recursos de este fondo se mantendrán en depósito en una cuenta corriente bancaria o en una cuenta de ahorro, o se invertirán en instrumentos financieros de renta fija que operen en el mercado de capitales, previo acuerdo del Comité General de Administración. **DÉCIMO SEXTO: CONTRATOS Y CONVENIOS:**

INMOBILIARIA ALTO HIPÓDROMO S.A., deja constancia que para el funcionamiento del "EDIFICIO ACTIVA BLANCO VIEL", ha suscrito contratos con distintas empresas prestadoras de servicios, cuyas copias quedan a disposición de la Administración del edificio. El Administrador, con acuerdo del Comité de Administración, podrá acordar la renovación de estos contratos o su terminación, en conformidad a lo pactado en cada uno de ellos. **Uno)** Con **Enel** un acuerdo en el que se establece que el Edificio contempla tarifas preferenciales en el marco de un programa del uso eficiente de la energía. Será exclusiva responsabilidad de cada propietario la mantención de los equipos que se encuentren en su propiedad; **Dos)** Con **SpinOK** la inmobiliaria celebró contrato en virtud del cual la empresa instalará un autoservicio de lavandería, con máquinas lavadoras y secadoras operadas con monedas en una sala o habitación del edificio destinada a tal efecto. La citada empresa efectuará mantenciones periódicas a dichas máquinas y se obligó a concurrir a la brevedad posible ante cualquier llamado de la comunidad por algún desperfecto. Dado que los gastos de consumo de agua y electricidad de la Sala de Lavandería son



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autosuscripto
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N° 1234567822724
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

de cargo exclusivo de **la Empresa. Tres)** Se suscribieron contratos con **VTR y Movistar** para que los copropietarios puedan elegir la mejor opción en telefonía, cable e Internet de banda ancha en sus departamentos.

Cuatro) Finalmente, el **"EDIFICIO ACTIVA BLANCO VIEL"** fue construido bajo el concepto de departamentos **ECOFULL**, que incluye los siguientes sistemas: **a)** Tanto la cocina encimera como el horno y campana son eléctricos de alta tecnología, que permite ahorrar energía y ayudan a disminuir la contaminación intra-domiciliaria al no tener combustión de gas. Los departamentos no tienen ductos de gas lo que contribuye a la seguridad de sus habitantes; **b)** El edificio cuenta con paneles solares para pre calentamiento de agua y producir ahorro de energía; **c)** Agua caliente a través de termos eléctricos individuales, los cuales cada copropietario deberán mantener en buen estado y realizar mantenciones anuales, para ello la Administración podrá negociar una mantención del total de las Unidades, y así maximizar el procedimiento; **d)** El edificio fue diseñado y equipado para el uso eficiente de la energía. Tiene "doble piel" exterior que protege el excesivo asoleamiento de sus muros; **e)** WC con doble descarga; **f)** Iluminación LED en espacios comunes. La Administración deberá mantener en el edificio sistemas de iluminación de bajo consumo eléctrico.

DÉCIMO SÉPTIMO: DEL ADMINISTRADOR: El **"EDIFICIO ACTIVA BLANCO VIEL"** será administrado por la persona natural o jurídica, interesada o extraña, que designen los copropietarios, por acuerdo tomado según lo establecido en el artículo veintidós de la ley de copropiedad inmobiliaria. El Administrador durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Si al vencimiento de su período no se procediera a nueva designación, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se designe reemplazante. El Administrador podrá ser removido en cualquier momento, por acuerdo tomado de la misma forma utilizada para su



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Acreditado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N° 12345678901234
Verifique validez en
<http://www.folias.cl>



designación. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Administración por causa justificada, podrá suspender de sus funciones al Administrador, nombrando provisoriamente un suplente, el cual se mantendrá en sus funciones hasta que la Asamblea de Copropietarios designe al nuevo Administrador. **DÉCIMO OCTAVO:** Corresponderá al Administrador el cuidado y vigilancia de los bienes y servicios comunes, la ejecución de los actos urgentes de administración y de conservación y de los acuerdos de la Asamblea o el Comité de Administración, en su caso; recaudará de los copropietarios lo que a cada uno corresponda en las expensas o gastos comunes; velará por la observancia de las disposiciones de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria y del presente Reglamento de Copropiedad; representará en juicio, activa y pasivamente, a los copropietarios con las facultades del inciso primero del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, en las causas concernientes a la administración y conservación del condominio, sea que se promuevan con cualquiera de ellos o con terceros; asegurará el "EDIFICIO ACTIVA BLANCO VIEL" contra todo riesgo de incendio y terremoto y los seguros que en conformidad al **artículo treinta y seis de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria** debe tomar, liberando de la obligación de pago a los propietarios que por su propia cuenta los hayan contratado. Sin perjuicio de ello estos copropietarios quedan igualmente obligados al pago de seguro de incendio y terremoto por sus derechos de dominio en los bienes comunes del condominio. En todo caso, será responsabilidad de cada propietario informar a la Administración que ha contratado estos seguros, para efectos de que se efectúen los descuentos correspondientes. El Administrador podrá tomar seguros contra otros siniestros, previa aprobación del Comité de Administración; podrá pedir al Juez competente que aplique al



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
18.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N° 12345672724
Verificar validez en
<http://www.folias.cl>

copropietario y ocupante que infrinja las limitaciones o restricciones que le impone la ley en el uso de su local comercial, departamento, bodega o estacionamiento, los apremios y sanciones que la misma ley establece. Queda autorizada la Administración para que, con el acuerdo del Comité de Administración, **suspenda o requiera la suspensión del servicio eléctrico** que suministra a aquellas unidades cuyos propietarios se encuentren morosos en el pago de tres o más cuotas, continuas o discontinuas, de los gastos comunes, de conformidad con lo establecido en el artículo Quinto de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete. Si el condominio no dispusiere de sistemas propios de control para el paso de dicho servicio, las empresas que lo suministren, a requerimiento escrito del administrador y previa autorización del Comité de Administración, deberán suspender el servicio que proporcionen a aquellas unidades cuyos propietarios se encuentren en la situación descrita precedentemente. Esta medida será sin perjuicio del cobro judicial conforme a la cláusula VIGÉSIMO OCTAVO de este Reglamento. **DÉCIMO NOVENO:** Corresponderá al Administrador el manejo financiero y administrativo de la Comunidad, debiendo adoptar todas las medidas de orden económico que estime conveniente, con aprobación del respectivo Comité de Administración en cuanto a sus criterios generales. Asimismo, fijará las prioridades de inversiones y reparaciones por ejecutar y organizará la administración con amplias facultades. Es obligación primordial del Administrador velar por el buen nivel estético y de calidad del condominio, para lo cual deberá mantenerlo en óptimas condiciones de cuidado, seguridad, presentación, aseo, limpieza exterior e interior y especialmente lograr el funcionamiento completo, seguro y eficiente de todos sus servicios e instalaciones. En general, tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria. El



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo. Corte
Suprema de Chile.
Cert N° 123456822724
Verifique validez en
<http://www.folias.cl>



Administrador, en el ejercicio de sus funciones, deberá observar las siguientes normas mínimas de buena operación: **a)** Llevar un Libro de Actas de las reuniones de las Asambleas de Copropietario; y **b)** Llevar un libro, cuaderno o archivo de entradas y gastos conjuntamente con un archivo de los documentos, facturas y recibos, entre los que mantendrá un texto o ejemplar de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, del presente Reglamento de Copropiedad y una nómina al día de copropietarios y arrendatarios u ocupantes de las unidades con sus domicilios registrados para efectos de notificaciones. **c) Facultades Bancarias:** En el ejercicio de sus facultades el administrador podrá: contratar, abrir, y cerrar cuentas corrientes bancarias y comerciales, de depósito, de crédito o de ahorro, a la vista o a plazo, de crédito y especiales con bancos, instituciones públicas y privadas, a nombre de la comunidad; compenetrarse de su movimiento; solicitar, aceptar, rechazar o reconocer saldos; realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias, de garantía o de cualquier otro; adquirir y retirar talonarios de cheque y cheques sueltos; efectuar depósitos y suspenderlos; dar aviso de no pago de cheques y retirar y revocar tales avisos; protestar cheques, retirar cheques protestados y cancelar y endosar depósitos a plazo o a la vista. Sobre estas cuentas de la comunidad del **"EDIFICIO ACTIVA BLANCO VIEL"**, sólo podrán girar o autorizar cargos el Administrador en conjunto con un miembro del Comité de Administración o dos miembros cualesquiera del citado Comité, salvo mandato escrito en contrario emitido por el Comité de Administración. El Administrador estará obligado a rendir cuenta documentada de su administración en la Asamblea Ordinaria anual de Copropietarios y además cada vez que se lo soliciten la Asamblea de Copropietarios o el Comité de Administración. **d)** Ocuparse diligentemente



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autocertificado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Certi N° 723456822724
Validez válida en
<http://www.fijas.cl>

de las condiciones de seguridad del Edificio y de la implementación de los planes de emergencia ante siniestros, como incendios, terremotos y semejantes, que incluya medidas para tomar, antes, durante y después del siniestro, con especial énfasis en la evacuación durante incendios; **e)**

Consultar el Manual del Administrador periódicamente antes de ocuparse de la mantención del edificio así como de las distintas bombas y maquinarias que permiten su funcionamiento.- **VIGÉSIMO:** El

nombramiento de Administrador, deberá constar en la respectiva acta de Asamblea en que se adoptó el acuerdo pertinente, reducida a escritura pública por la persona expresamente facultada para ello en la misma Acta o,

si no se expresare, por cualquiera de los miembros del Comité de Administración, copia autorizada de la cual deberá mantenerse, asimismo, en el archivo de documentos a cargo del Administrador. **VIGÉSIMO**

PRIMERO: Para ser designado Administrador del "EDIFICIO ACTIVA BLANCO VIEL", será preciso cumplir los siguientes requisitos: **a)** Ser mayor

de edad, capaz de contratar y disponer libremente de sus bienes; **b)** No haber sido procesado, formalizado ni haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva; **c)** No haber sido removido de una Administración anterior por causa de negligencia o dolo; y **d)** Tener informes comerciales intachables. En todo caso, si la Administración es ejercida por una persona

jurídica, sus representantes legales deberán cumplir con los requisitos señalados en las letras anteriores. **VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS**

ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS: Todo lo concerniente a la administración, conservación, mejoramiento y con cualquier otro asunto atinente al condominio, será resuelto por los propietarios reunidos en Asamblea o en su defecto, podrá utilizarse el trámite de consulta contemplado en el artículo diecisiete de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, en todos aquellos casos que sea procedente. Esta consulta por escrito deberá hacerse



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autocordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N° 123456822724
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



acompañada de los antecedentes que faciliten su comprensión, junto con el proyecto de acuerdo correspondiente, para su aceptación o rechazo por los copropietarios. La consulta se entenderá aprobada cuando obtenga la aceptación por escrito y firmada de los copropietarios que representen al menos el setenta y cinco por ciento de los derechos del **"EDIFICIO ACTIVA BLANCO VIEL"**. Existirán Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. El Comité de Administración, a través de su presidente, o si éste no lo hiciere, el Administrador, deberá citar a asamblea a todos los copropietarios o apoderados, personalmente o mediante carta dirigida al domicilio registrado para estos efectos en la oficina de la Administración, con una anticipación mínima de cinco días y que no exceda de quince. Si no hubieren registrado sus domicilios se entenderá para todos los efectos que tienen su domicilio en las respectivas unidades del **"EDIFICIO ACTIVA BLANCO VIEL"**.

VIGÉSIMO TERCERO: a) **ASAMBLEAS ORDINARIAS:** Tendrán lugar cualquier día hábil durante el primer cuatrimestre del año, por una sola vez. Entre la primera y segunda citación deberá mediar un lapso no inferior a media hora ni superior a tres cuartos de hora. Si el Administrador no procede de este modo, invalidará la Asamblea. Corresponderá a esta Asamblea Anual Ordinaria nombrar Administrador o confirmar en su cargo al que se desempeñe como tal, oír y resolver sobre la cuenta documentada que el Administrador deberá presentar sobre su administración y conservación de los bienes comunes del **"EDIFICIO ACTIVA BLANCO VIEL"**, o que estén dentro de la competencia de la Asamblea de Copropietarios. Si en primera citación no se reune un quórum de asistencia de copropietarios que representen a lo menos un sesenta por ciento de los derechos en el **"EDIFICIO ACTIVA BLANCO VIEL"**, establecidos en el prorrato de derechos de propiedad del **ANEXO I**, que se entienden formar parte de este



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile
Cert N° 12345682724
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Reglamento, la Asamblea Anual Ordinaria se verificará en segunda citación con los copropietarios que asistan. En ambas citaciones los acuerdos respectivos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes.

VIGÉSIMO CUARTO: b) **ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:** Serán convocadas por el Comité de Administración a través de su Presidente o el Administrador en la forma establecida en las cláusulas precedentes, cuando lo estimen necesario y cuando lo soliciten copropietarios que representen, a lo menos, el quince por ciento de los derechos de propiedad establecidos en el presente Reglamento o en sus complementaciones. Si no fuere posible la citación por alguna de las formas anteriores, citará el Juez a solicitud de cualquier propietario. No será menester citación alguna cuando los propietarios acuerden por unanimidad celebrar Asambleas. En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse materias expresamente señaladas en la citación, a menos que la unanimidad de los propietarios haya acordado su celebración. El Administrador citará por escrito a los propietarios en la forma señalada precedentemente, dejando constancia fehaciente de este hecho y debiendo indicar en la citación, el día, hora y lugar precisos en que se llevará a cabo y las materias que deben tratarse. Si en la primera convocatoria no se reunieren copropietarios que representen, a lo menos, el ochenta por ciento, de los derechos del condominio, se citará a una nueva reunión para una fecha no inferior a cinco días ni superior a quince días en que debió llevarse a cabo la primera. No podrá citarse en el mismo aviso para segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La asamblea extraordinaria se constituirá en segunda citación con la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el sesenta por ciento, de los derechos en el condominio. En ambas citaciones los acuerdos se adoptarán con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los derechos en el condominio que hayan asistido. Excepcionalmente, las



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autocreado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N° 12345678922724
Verifique validez en
<http://www.foljoe.cl>



asambleas extraordinarias requerirán para constituirse, tanto en primera como en segunda citación, la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el ochenta por ciento, de los derechos en el **"EDIFICIO ACTIVA BLANCO VIEL"** y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de los asistentes que representen, a lo menos el setenta y cinco por ciento de los derechos en el condominio, para discutir las siguientes materias: **Uno)** Modificación del Reglamento de Copropiedad; **Dos)** Enajenación o arrendamiento de bienes de dominio común o la constitución de gravámenes sobre ellos; **Tres)** Reconstrucción o demolición del Condominio; **Cuatro)** Petición a la Dirección de Obras Municipales para que se deje sin efecto la declaración que acogió el condominio al régimen de copropiedad inmobiliaria, o su modificación; **Cinco)** Delegación de facultades al Comité de Administración. Finalmente, las asambleas extraordinarias para tratar modificaciones al reglamento de copropiedad que incidan en la alteración del porcentaje de los derechos de los copropietarios en los bienes comunes, requerirán para constituirse la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el noventa por ciento de los derechos en el condominio y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de los asistentes que representen, a lo menos, el ochenta y cinco por ciento de los derechos en el condominio. **VIGÉSIMO QUINTO: c) NORMAS COMUNES:** Respecto de las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, regirán las siguientes normas: **a)** Las sesiones deberán celebrarse en el edificio y deberán ser presididas por el Presidente del Comité de Administración o por el copropietario asistente que elija la Asamblea; **b)** Para reunirse válidamente, será menester la concurrencia obligatoria de los propietarios, personalmente o debidamente representados, cumpliéndose los quórum que se establecen en las cláusulas precedentes; **c)** Cada propietario tendrá un



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cari N° 12345672724
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

solo voto, que será proporcional a sus derechos en los bienes de dominio común de conformidad al inciso segundo del artículo tres de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, según establece el inciso dos del artículo veinte de la misma ley; **d)** Los acuerdos legalmente adoptados serán obligatorios para todos, aún para aquellos propietarios que, por cualquier motivo, no hubieren asistido a la reunión; **e)** A las sesiones de la asamblea en las que se adopten acuerdos en relación a las materias señaladas en los números uno, tres, cuatro, cinco, seis y siete del artículo diecisiete de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, deberá asistir un Notario, quien deberá certificar el acta respectiva, en la que se dejará constancia de los quórum obtenidos en cada caso. Si la naturaleza del acuerdo adoptado lo requiere, el acta correspondiente deberá reducirse a escritura pública por cualquiera de los miembros del Comité de Administración. **VIGÉSIMO SEXTO:** En las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Copropietarios podrán participar los interesados, sea personalmente o por medio de delegados apoderados debidamente acreditados ante el Administrador o ante el Comité de Administración. El Administrador no podrá, en caso alguno, representar a ninguno de los interesados en la Asamblea. Será deber de cada copropietario asistir a las Asambleas, ya sea personalmente o debidamente representado. Si el copropietario no hiciere uso del derecho de designar apoderado para este efecto, se entenderá que acepta que asuma su representación el arrendatario y ocupante a quien hubiera entregado la tenencia de su unidad, siempre que en el respectivo contrato así se hubiere establecido, representación que operará en caso de inasistencia, tanto del propietario como del apoderado que hubiera designado, si no fuere el propio arrendatario y ocupante.- **VIGÉSIMO SÉPTIMO: COMITE DE ADMINISTRACIÓN:** La Asamblea de Copropietarios en su primera sesión designará un Comité de Administración de entre sus



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autocordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456822724
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



miembros, compuesto de **tres miembros** titulares y dos miembros suplentes y durará en sus funciones un año o el período que fije la Asamblea que no podrá exceder de tres años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente, y será presidido por el miembro que designe la Asamblea o, en subsidio, por el propio Comité. Sólo podrán ser designados miembros del Comité aquellas personas establecidas en el artículo veintiuno de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria y veinticuatro del Reglamento de la citada ley.

VIGÉSIMO OCTAVO: Corresponde al Comité de Administración la representación de la Asamblea de Copropietarios con todas sus facultades, excepto aquellas que deben ser materia de Asamblea Extraordinaria, el control de la Administración y vigilancia del **"EDIFICIO ACTIVA BLANCO VIEL"**, las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y, en especial, las siguientes facultades y atribuciones: **a)** Convocar a Asamblea de Copropietarios cuando así lo estime conveniente, especialmente en el caso de faltar el Administrador por remoción, renuncia, enfermedad u otra causa, en cuyo caso deberá proceder a la citación de la Asamblea a la brevedad posible y designar un Administrador interino, adoptando en todo caso el cuidado y vigilancia de los bienes y servicios comunes y la ejecución de los actos urgentes de administración; **b)** Dictar las normas de administración que estime convenientes y que se mantendrán vigentes mientras la Asamblea no las modifique, sin perjuicio de las facultades del Administrador. En particular dictar y modificar las normas indicadas en la cláusula **SEXTA** respecto al uso y funcionamiento de los bienes comunes; **c)** Fijar la remuneración del Administrador y encomendarle trabajos o gestiones especiales, estipulando en cada caso su remuneración; **d)** Representar judicial y extrajudicialmente a los copropietarios del **"EDIFICIO ACTIVA BLANCO VIEL"**, en causas concernientes a su administración y



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 - Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N° 12345682272A
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

conservación, sea que se promueva con cualquiera de ellos o con terceros, sin perjuicio de la representación que la ley y este reglamento otorgan al Administrador; e) Contratar con terceros los estudios, informes o asesorías que estime conveniente para la mejor marcha administrativa del "EDIFICIO ACTIVA BLANCO VIEL", y necesaria para resolver alguna materia específica; f) Resolver administrativamente las contiendas entre comuneros que digan relación con los respectivos departamentos, estacionamientos o bodegas o con su administración y entre éstos; g) Arbitrar y dirimir en forma definitiva sobre la procedencia o monto de las cuotas de gastos comunes, en caso de ser objetados o, resolver acerca de algún suplente presentado por copropietarios o respecto de las materias sobre las cuales el Administrador desee un pronunciamiento expreso; h) El Comité de Administración podrá también imponer las multas que se encuentran contempladas en el presente reglamento a quienes infrinjan las obligaciones contempladas en la Ley de Copropiedad Inmobiliaria y en este instrumento dentro de los márgenes aprobados por la Asamblea de Copropietarios, facultad que puede delegarse al Administrador. **VIGÉSIMO NOVENO: MULTAS:** El Administrador o el Comité de Administración a petición de cualquier propietario o del Administrador, podrá aplicar al infractor de las normas y prohibiciones señaladas en este Reglamento de Copropiedad o de las obligaciones y limitaciones impuestas en este instrumento y en la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, **multas de cero coma cinco a cinco Unidades de Fomento** y podrá repetir estas medidas reajustadas en un veinte por ciento cada mes, hasta que cese la infracción, a menos que este Reglamento haya establecido una sanción determinada. Todo lo anterior, se entenderá sin perjuicio de las indemnizaciones que en derecho correspondan. Este monto podrá ser modificado por la Asamblea de Copropietarios. **TRIGÉSIMO: DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del presente Reglamento se reputará que



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 12345678922724
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



los propietarios tienen domicilio en el lugar que hayan designado en la oficina de Administración y en su defecto en cada una de los respectivos departamentos, en cualquiera de las cuales podrá notificárseles válidamente los asuntos que procedan, aun cuando el interesado se encuentre ausente o lo tenga arrendado o cedido en otra forma a terceros. **TRIGÉSIMO PRIMERO:** Serán de cargo exclusivo de los respectivos propietarios las reparaciones y mantenciones de sus respectivos inmuebles, de sus murallas, vigas y de los muros exteriores en las partes que dan al interior, suelos, instalaciones, ventanas, puertas y demás bienes que son exclusivos de sus respectivos departamentos, bodegas o estacionamientos y de las instalaciones eléctricas, de agua, alcantarillado y otras que pudieren instalarse en el futuro cumpliendo con las exigencias pertinentes, hasta los empalmes de entrada y salida, teniendo un plazo no mayor de dos días para solucionar las reparaciones que por su naturaleza afecten el uso de los servicios o la seguridad, existencia, salubridad y control de los otros copropietarios. En caso que no se repare en el plazo indicado, el Administrador tendrá derecho a revisarlas y hacerlas reparar, con cargo al propietario del departamento, estacionamiento o bodega que ocasionó el daño. Los muros divisorios se entenderán que son medianeros para el sólo efecto de concurrir a su conservación y reparación por partes iguales, entre los respectivos vecinos. **TRIGÉSIMO SEGUNDO: NORMAS DE SEGURIDAD:** Se prohíbe expresamente a los copropietarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título de unidades del condominio, realizar cualquier acto que ponga en peligro la seguridad de la comunidad, de sus ocupantes, usuarios y del público en general. Asimismo, se observarán las siguientes normas de



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
18.798 Autocertificado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N° 123456822724
Verifique validez en
<http://www.folias.cl>

seguridad: **Uno)** Queda prohibido almacenar y mantener sustancias inflamables, explosivas o tóxicas, salvo las excepciones contempladas en el presente Reglamento; **Dos)** Queda prohibido cerrar o impedir la libre circulación en los pasillos, accesos y escapes, como también a los mecanismos e instalaciones de seguridad como alarmas, red seca o húmeda etcétera; **Tres)** El Administrador deberá mantener en óptimo funcionamiento las salidas de emergencia, red seca y húmeda, mangueras, pistones, intercomunicadores, escaleras, iluminación de emergencia, alimentación de agua, controlando por lo menos cada tres meses su adecuado funcionamiento; **Cuatro)** El Administrador deberá instruir al personal del "**EDIFICIO ACTIVA BLANCO VIEL**", capacitándolo para actuar eficientemente ante cualquier emergencia; **Cinco)** La Administración deberá elaborar y mantener vigente un plan de emergencia, debiendo informar periódicamente a los copropietarios. Al implementar este plan, el Administrador deberá impartir instrucciones a los copropietarios y ocupantes del "**EDIFICIO ACTIVA BLANCO VIEL**" para la evacuación ordenada y rápida ante cualquier emergencia importante, debiendo efectuar simulacros de evacuación en las oportunidades que determine el Comité de Administración a proposición del Administrador. **Seis)** El Comité de Administración y el Administrador deberán cumplir fielmente con todas las exigencias relativas a seguridad que establece el Título III de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete y fiscalizar celosamente el cumplimiento de las normas respectivas, para lo cual tendrán amplias facultades, incluso podrán contratar la asesoría de un experto en seguridad.

TRIGÉSIMO TERCERO: FONDO COMÚN DE RESERVA: Se formará y mantendrá un "Fondo Común De Reserva" cuyo objeto será atender la reparación de los bienes de dominio común, la certificación periódica de



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile -
Cert N° 1234567822724
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



las instalaciones o gastos comunes urgentes o imprevistos. Su monto será determinado anualmente por la respectiva Asamblea de Copropietarios y no podrá ser inferior a **quinientas Unidades de Fomento** o su equivalente en pesos, debidamente reajustados de acuerdo a la variación del IPC, según la liquidación que al efecto practique el Administrador. Este fondo se formará mediante el cobro a cada copropietario de un cinco por ciento extra de su contribución a los gastos comunes de acuerdo al **ANEXO I**, y se mantendrá e incrementará con el porcentaje de recargo sobre los gastos comunes antes indicados, así como con el producto de las multas e intereses que en su caso deban pagarlos copropietarios, y con los aportes por concepto de uso y goce exclusivos sobre bienes de dominio común a que alude el inciso segundo del artículo trece de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete. La inmobiliaria estará expresamente excluida de contribuir pecuniariamente a la formación de este **"FONDO COMÚN DE RESERVA"** y su cobro será realizado por el Administrador. El Administrador sólo podrá hacer giros con cargo a este fondo de acuerdo con el Comité de Administración respectivo.

TRIGÉSIMO CUARTO: FONDO INICIAL DE ADMINISTRACIÓN: Se formará por una sola vez, un "Fondo Inicial de Administración", con los aportes que efectúen los primeros adquirentes de los departamentos, estacionamientos, bodegas y derechos de uso y goce, cuyo monto será de **500 Unidades de Fomento**, fondo que se regulará en las normas transitorias del presente Reglamento. **TRIGÉSIMO QUINTO: OTROS FONDOS:** El Comité de Administración podrá acordar la formación de otros fondos tales como, un "Fondo de Garantía" que se forme con el aporte de cada uno de los propietarios por un monto no inferior a lo



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
18.719 Autocertificado
de la Excmo. Corte
Suprema de Chile.
Cant N° 123456789
Verifique validez en
<http://www.fonjas.cl>

que a cada uno de ellos corresponda pagar por los gastos comunes mensuales, según lo determine el Administrador con acuerdo del Comité de Administración, debiendo implementarse este aporte cada vez que baje del mínimo que al efecto se determine. El Administrador sólo podrá girar con cargo a este "fondo de garantía" hasta el monto de las obligaciones morosas o insolutas que correspondan al copropietario respectivo, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento de Copropiedad. La garantía constituida por el copropietario sólo accederá a las obligaciones personales del mismo en relación con la Comunidad. Por ello, cuando un copropietario transfiere el dominio de su propiedad, a cualquier título, le será devuelta su garantía o saldo si lo hubiere, reajustado, sin intereses, debiendo ser reemplazado, el monto mínimo determinado para este fondo por el nuevo propietario, siendo de cargo de éste último el pago de cualquier suma que su antecesor en el dominio adeudare por concepto de gastos comunes. Para la formación de este fondo el Administrador, recargará los gastos comunes, en la proporción que fije el Comité de Administración, desde la adquisición del inmueble por el copropietario, hasta hacer entero pago del aporte determinado y por los montos que en cada caso acuerde y cuyo destino sólo podrá cambiarse por acuerdo de ella misma. **TRIGÉSIMO SEXTO:**

El Comité de Administración podrá acordar la formación de aportes extraordinarios, por los montos que en cada caso determine y cuyo destino sólo podrá cambiarse por acuerdo del propio Comité.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Será obligación del Administrador velar por la formación y mantención de los fondos de que trata este Reglamento. A este efecto, deberá invertirlos de forma que no pierdan su valor adquisitivo, devenguen intereses y estén disponibles para ser aplicados



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 12345678901234
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



a los fines para los cuales fueron creados. Con tal objeto, el Administrador en conjunto con un miembro del Comité de Administración quedan expresamente facultados para depositar e invertir estos fondos a nombre de la Comunidad en bancos, instituciones financieras, fondos mutuos y cualquier otra institución autorizada legalmente para operar en el mercado de capitales, y solicitar que dichos fondos y sus utilidades sean luego depositados directamente en la cuenta corriente de la Comunidad, debiendo dar cuenta de ello al Comité de Administración y a la Asamblea de Copropietarios en su cuenta anual.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Todos los aportes que los copropietarios deban pagar para la formación y mantención de los fondos de que trata este Reglamento, se considerarán gastos comunes para todos los efectos legales y tributarios y en especial, para su reajustabilidad, intereses y cobranza.

TRIGÉSIMO NOVENO:

DESTRUCCIÓN DEL CONDOMINIO: Mientras exista el "EDIFICIO ACTIVA BLANCO VIEL", ninguno de los copropietarios podrá pedir la división del suelo y de los demás bienes comunes. Si el "EDIFICIO ACTIVA BLANCO VIEL" se destruyere en su totalidad o en una proporción que represente, a lo menos, las tres cuartas partes de su valor, cualquiera de los copropietarios podrá pedir la división de dichos bienes con arreglo al derecho común. Si la destrucción no fuere de tal gravedad, los propietarios deberán concurrir a su reparación, con una suma de dinero proporcional a los derechos que sobre ellos tengan. La Asamblea de copropietarios, en reunión extraordinaria citada al efecto por el Administrador, adoptará el acuerdo correspondiente, determinando el valor de las reparaciones y el monto de la contribución de cada



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autocordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N° 123456827724
Verifique validez en
<http://www.fojes.cl>

propietario. El Acta de la Asamblea, reducida a escritura pública, tendrá mérito ejecutivo para hacer exigible el pago de la contribución de cada propietario y el Administrador estará obligado a cobrarla, bajo pena de responder de todo perjuicio. Igualmente, el o los infractores serán responsables de los perjuicios que causan a la Comunidad o a los restantes copropietarios con motivo de su incumplimiento.

CUADRAGÉSIMO: Serán de competencia de los Juzgados de Policía Local correspondientes y se sujetarán al procedimiento establecido en la Ley número dieciocho mil doscientos ochenta y siete, las contiendas que se promuevan entre los copropietarios o entre éstos y el Administrador, relativas a la administración del "**EDIFICIO ACTIVA BLANCO VIEL**", conforme a lo preceptuado en el artículo treinta y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete, sobre Copropiedad Inmobiliaria. Sin perjuicio de lo anterior, estas materias podrán someterse a la resolución de un juez árbitro arbitrador, según el artículo doscientos veintitrés del Código Orgánico de Tribunales. El árbitro deberá ser designado por la Asamblea, pudiendo ser removido en cualquier momento, siempre que no esté conociendo causas pendientes.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: MODIFICACIÓN: El presente Reglamento sólo podrá modificarse por acuerdo adoptado en asamblea extraordinaria conforme lo establecen los artículos diecisiete y diecinueve inciso cuarto de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, y cualquier eventual modificación producirá efecto una vez que se reduzca a escritura pública y se inscriba en el Registro de Hipotecas y Gravámenes respectivo y se anote al margen de la inscripción a que dé lugar este Reglamento, sin perjuicio de la facultad irrevocable de la sociedad **INMOBILIARIA ALTO HIPÓDROMO S.A.** de aclarar, complementar, rectificar o modificar el



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456822724
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



presente Reglamento de Copropiedad y sus anexos, hasta dentro de **ciento ochenta días** contados desde el otorgamiento de la recepción final total del proyecto. **CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** Para efectos de que los profesionales o empresas encargadas de otorgar determinadas autorizaciones, designados por este Reglamento, puedan otorgarlas, deberán ser citados por la Administración mediante carta certificada. El profesional tendrá un plazo de catorce días corridos, desde la recepción de dicha comunicación, para manifestar su disponibilidad y tendrá siete días corridos más para evacuar el informe correspondiente. Si nada dijese dentro de dichos plazos, se entenderá que está ausente o se encuentra impedido. El Comité de Administración deberá nombrar en su reemplazo, a una empresa o profesional idóneos en los casos de ausencia o impedimento de los designados en este Reglamento. **CUADRAGÉSIMO**

TERCERO: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, "la inmobiliaria" fija su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **ARTÍCULOS**

TRANSITORIOS: PRIMERO TRANSITORIO: Por este acto, el compareciente y hasta la celebración de la Primera Asamblea Ordinaria de Copropietarios, designa Administrador Provisional del condominio a la sociedad **ASESORÍAS Y ADMINISTRACIÓN ALB CHILE SPA**, persona jurídica del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones trescientos noventa mil ochocientos cincuenta y siete guion siete, debidamente representada por don Juan Carlos Latorre Ángel, chileno, casado, administrador de edificios, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos veintisiete guion nueve, ambos domiciliados en calle Las Bellotas número ciento noventa y nueve, Oficina sesenta y cuatro,



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada. Ley N°
19.799. Autocredencial
de la Excmo. Corte
Suprema de Chile.
Cert. N° 12345672724.
Verifique su validez en
<http://www.fojas.cl>

Providencia, Región Metropolitana. Si al vencimiento de un período, no se procediere a nueva designación, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se designe reemplazante. El Administrador podrá ser removido en cualquier momento de acuerdo a lo señalado en la cláusula DÉCIMO SÉPTIMA del presente Reglamento. El Administrador designado convocará a la mayor brevedad a una Asamblea de Copropietarios, con el fin de tratar materias necesarias para el buen funcionamiento del condominio, una vez que se haya enajenado el setenta y cinco por ciento de las unidades. **SEGUNDO TRANSITORIO:**

la sociedad **INMOBILIARIA ALTO HIPÓDROMO S.A.** en este acto y en forma provisional hasta la celebración de la Primera Asamblea Ordinaria de Copropietarios, designa a las siguientes personas para que formen el primer Comité de Administración del **"EDIFICIO ACTIVA BLANCO VIEL":**

Uno) Doña **María Luisa De la Maza Michelson-Boschaner**, chilena, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos

cincuenta y ocho mil setecientos noventa y cinco guion ocho; **Dos)** Doña

María Flor Coya Fernández, chilena, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos dos mil ciento setenta y uno guion

uno; y **Tres)** Don **Andrés Tampe Rebhein**, chileno, cédula nacional de identidad número quince millones doscientos setenta y nueve mil setecientos setenta y seis guion uno; todos domiciliados para estos

efectos en calle Cerro El Plomo número cinco mil ochocientos cincuenta y cinco, piso cuarto, comuna de Las Condes, Santiago. El Comité de Administración está facultado para funcionar y tomar válidamente acuerdos con la concurrencia de sólo dos de sus miembros. El presidente del Comité será doña **María Luisa De La Maza Michelson-Boschaner**.

TERCERO TRANSITORIO: Se formará por una sola vez un **"FONDO**



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo. Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 1234567822724
Verifique validez en
<http://www.fonasa.cl>



INICIAL DE ADMINISTRACIÓN” cuyo monto será el equivalente en dinero efectivo a **quinientas unidades de fomento** para el **“EDIFICIO ACTIVA BLANCO VIEL”**, el cual se formará y enterará con los aportes que efectúen los primeros adquirentes de departamentos, estacionamientos, bodegas y derechos de uso y goce con su cuota correspondiente de acuerdo a sus obligaciones de contribución a los gastos comunes indicadas en el **ANEXO I**, según corresponda, que comprende todos los inmuebles del proyecto. Este fondo será recaudado por la inmobiliaria al momento de suscribir el contrato de compraventa definitivo o por el Administrador y será usado por éste último para pagar los gastos comunes relativos al funcionamiento del **“EDIFICIO ACTIVA BLANCO VIEL”**, incluyendo las expensas especiales que se puedan producir. En la eventualidad que la Inmobiliaria tuviese que contribuir al pago durante la formación del FONDO INICIAL DE ADMINISTRACIÓN, dichos dineros deberán ser reembolsados en forma inmediata a la sociedad **INMOBILIARIA ALTO HIPÓDROMO S.A.** al momento de que los primeros adquirentes de departamentos, estacionamientos y bodegas, cumplan con la obligación de aporte a la formación de este fondo, en la forma y proporción antes señalada. **CUARTO TRANSITORIO:** La sociedad **INMOBILIARIA ALTO HIPÓDROMO S.A.** está investida desde ya con mandato suficiente y facultada expresamente y en forma irrevocable para ampliar, aclarar, rectificar, modificar o complementar el presente Reglamento de Copropiedad y para precisar los derechos y obligaciones recíprocos de los adquirentes de los departamentos, estacionamientos y bodegas comprendidos en el proyecto del **“EDIFICIO ACTIVA BLANCO VIEL”**. El plazo de esta facultad será hasta dentro de



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autorizado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N° 123456822724
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

ciento veinte días contados desde el otorgamiento de la recepción final total del proyecto. **QUINTO TRANSITORIO:** Las contribuciones fiscales o municipales de bienes raíces que afecten a todo el inmueble, mientras no existan roles separados por los diversos departamentos, estacionamientos o bodegas, serán pagadas por el Administrador, con cargo a todos los propietarios, a prorrata de los porcentajes determinados en el presente Reglamento, en la columna "derechos de propiedad" del **ANEXO I**, según corresponda o sus complementaciones, debiendo cobrarse la parte correspondiente a cada propietario en el mes anterior al de su pago. **SEXTO TRANSITORIO:** La sociedad **INMOBILIARIA ALTO HIPÓDROMO S.A.** estará facultada hasta que comercialice todas las unidades del condominio a efectuar su gestión de venta con la publicidad correspondiente en las fachadas y espacios comunes del mismo, de manera tal que podrá mantener sus salas de venta en los espacios comunes y departamentos pilotos, vendedores y personal de servicio de venta, instalar pendones, letreros, iluminaciones, hacer promociones y todo lo necesario para la comercialización del condominio hasta la venta total de todos los departamentos, bodegas y estacionamientos. **SÉPTIMO TRANSITORIO:** Para todos los efectos legales la sociedad **INMOBILIARIA ALTO HIPÓDROMO S.A.** faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir la inscripción del presente Reglamento de Copropiedad en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y a subinscribirlo en los registros correspondientes. **LA PERSONERÍA** de doña **María Luisa De La Maza Michelson-Boschaner** para representar a la sociedad **INMOBILIARIA ALTO HIPÓDROMO S.A.** consta en la escritura pública de fecha veinte de septiembre del año



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autosuscripto
de la Excmo. Corte
Suprema de Chile.
Cert N° 1234567822724
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



dos mil dieciséis, otorgada en la notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, que no se inserta por ser conocida del notario que autoriza, quien la tuvo a la vista. Escritura confeccionada según minuta redactada por el abogado don Jean Pierre Pertuiset Reconret. En comprobante y previa lectura, firma la compareciente. Se da copia. Doy fe.-

MARÍA LUISA DE LA MAZA MICHELSON-BOSCHANER

C.I. N° 8.458.795.-

p.p. INMOBILIARIA ALTO MIRADOR S.A.



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoanordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cari N° 123456722724
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



VALERIA RONCHERA FLORES

NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA DECIMA NOTARIA

SANTIAGO

mp. 3383-2019.-
3 copias.-

PROTOCOLIZADO N° 167-19
REPERTORIO N° 3383-2019
FECHA 30-04-2019

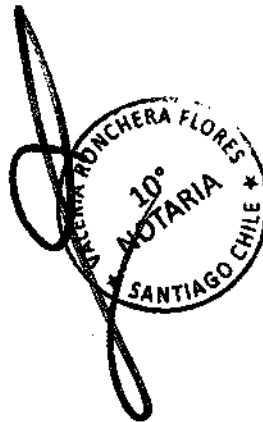
OT. 214.664, -

ANEXO I
EDIFICIO ACTIVA BLANCO VIEL
Cuadro de Gastos Comunes y Derechos de Propiedad

NUMERO CORRELATIVO	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD	DERECHOS DE PROPIEDAD %	GASTOS COMUNES %
1	Departamento 201	0,6645	0,6044
2	Departamento 202	0,6968	0,6337
3	Departamento 203	0,4553	0,4140
4	Departamento 204	0,6591	0,5994
5	Departamento 205	0,4407	0,4008
6	Departamento 206	0,4402	0,4003
7	Departamento 207	0,4538	0,4127
8	Departamento 209	0,4553	0,4140
9	Departamento 210	0,6881	0,6258
10	Departamento 301	0,6644	0,6042
11	Departamento 302	0,6968	0,6337
12	Departamento 303	0,4559	0,4146
13	Departamento 304	0,6591	0,5994
14	Departamento 305	0,4411	0,4011
15	Departamento 306	0,4406	0,4007
16	Departamento 307	0,4542	0,4130
17	Departamento 308	0,6571	0,5976
18	Departamento 309	0,4553	0,4140
19	Departamento 310	0,6883	0,6260
20	Departamento 401	0,6644	0,6042
21	Departamento 402	0,6968	0,6337
22	Departamento 403	0,4559	0,4146
23	Departamento 404	0,6591	0,5994
24	Departamento 405	0,4411	0,4011
25	Departamento 406	0,4406	0,4007
26	Departamento 407	0,4542	0,4130
27	Departamento 408	0,6571	0,5976
28	Departamento 409	0,4553	0,4140
29	Departamento 410	0,6883	0,6260
30	Departamento 501	0,6644	0,6042
31	Departamento 502	0,6968	0,6337
32	Departamento 503	0,4559	0,4146
33	Departamento 504	0,6591	0,5994
34	Departamento 505	0,4411	0,4011
35	Departamento 506	0,4406	0,4007
36	Departamento 507	0,4542	0,4130
37	Departamento 508	0,6571	0,5976
38	Departamento 509	0,4553	0,4140
39	Departamento 510	0,6883	0,6260
40	Departamento 601	0,6644	0,6042
41	Departamento 602	0,6968	0,6337
42	Departamento 603	0,4559	0,4146
43	Departamento 604	0,6591	0,5994
44	Departamento 605	0,4411	0,4011
45	Departamento 606	0,4406	0,4007
46	Departamento 607	0,4542	0,4130
47	Departamento 608	0,6571	0,5976


Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.798 Autoacreditado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cant N° 1234567892724
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

INUTILIZADO



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N° 123456822724
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

OTROS: 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851. 852. 853. 854. 855. 856. 857. 858. 859. 860. 861. 862. 863. 864. 865. 866. 867. 868. 869. 870. 871. 872. 873. 874. 875. 876. 877. 878. 879. 880. 881. 882. 883. 884. 885. 886. 887. 888. 889. 890. 891. 892. 893. 894. 895. 896. 897. 898. 899. 900. 901. 902. 903. 904. 905. 906. 907. 908. 909. 910. 911. 912. 913. 914. 915. 916. 917. 918. 919. 920. 921. 922. 923. 924. 925. 926. 927. 928. 929. 930. 931. 932. 933. 934. 935. 936. 937. 938. 939. 940. 941. 942. 943. 944. 945. 946. 947. 948. 949. 950. 951. 952. 953. 954. 955. 956. 957. 958. 959. 960. 961. 962. 963. 964. 965. 966. 967. 968. 969. 970. 971. 972. 973. 974. 975. 976. 977. 978. 979. 980. 981. 982. 983. 984. 985. 986. 987. 988. 989. 990. 991. 992. 993. 994. 995. 996. 997. 998. 999. 1000. 1001. 1002. 1003. 1004. 1005. 1006. 1007. 1008. 1009. 1010. 1011. 1012. 1013. 1014. 1015. 1016. 1017. 1018. 1019. 1020. 1021. 1022. 1023. 1024. 1025. 1026. 1027. 1028. 1029. 1030. 1031. 1032. 1033. 1034. 1035. 1036. 1037. 1038. 1039. 1040. 1041. 1042. 1043. 1044. 1045. 1046. 1047. 1048. 1049. 1050. 1051. 1052. 1053. 1054. 1055. 1056. 1057. 1058. 1059. 1060. 1061. 1062. 1063. 1064. 1065. 1066. 1067. 1068. 1069. 1070. 1071. 1072. 1073. 1074. 1075. 1076. 1077. 1078. 1079. 1080. 1081. 1082. 1083. 1084. 1085. 1086. 1087. 1088. 1089. 1090. 1091. 1092. 1093. 1094. 1095. 1096. 1097. 1098. 1099. 1100. 1101. 1102. 1103. 1104. 1105. 1106. 1107. 1108. 1109. 1110. 1111. 1112. 1113. 1114. 1115. 1116. 1117. 1118. 1119. 1120. 1121. 1122. 1123. 1124. 1125. 1126. 1127. 1128. 1129. 1130. 1131. 1132. 1133. 1134. 1135. 1136. 1137. 1138. 1139. 1140. 1141. 1142. 1143. 1144. 1145. 1146. 1147. 1148. 1149. 1150. 1151. 1152. 1153. 1154. 1155. 1156. 1157. 1158. 1159. 1160. 1161. 1162. 1163. 1164. 1165. 1166. 1167. 1168. 1169. 1170. 1171. 1172. 1173. 1174. 1175. 1176. 1177. 1178. 1179. 1180. 1181. 1182. 1183. 1184. 1185. 1186. 1187. 1188. 1189. 1190. 1191. 1192. 1193. 1194. 1195. 1196. 1197. 1198. 1199. 1200. 1201. 1202. 1203. 1204. 1205. 1206. 1207. 1208. 1209. 1210. 1211. 1212. 1213. 1214. 1215. 1216. 1217. 1218. 1219. 1220. 1221. 1222. 1223. 1224. 1225. 1226. 1227. 1228. 1229. 1230. 1231. 1232. 1233. 1234. 1235. 1236. 1237. 1238. 1239. 1240. 1241. 1242. 1243. 1244. 1245. 1246. 1247. 1248. 1249. 1250. 1251. 1252. 1253. 1254. 1255. 1256. 1257. 1258. 1259. 1260. 1261. 1262. 1263. 1264. 1265. 1266. 1267. 1268. 1269. 1270. 1271. 1272. 1273. 1274. 1275. 1276. 1277. 1278. 1279. 1280. 1281. 1282. 1283. 1284. 1285. 1286. 1287. 1288. 1289. 1290. 1291. 1292. 1293. 1294. 1295. 1296. 1297. 1298. 1299. 1300. 1301. 1302. 1303. 1304. 1305. 1306. 1307. 1308. 1309. 1310. 1311. 1312. 1313. 1314. 1315. 1316. 1317. 1318. 1319. 1320. 1321. 1322. 1323. 1324. 1325. 1326. 1327. 1328. 1329. 1330. 1331. 1332. 1333. 1334. 1335. 1336. 1337. 1338. 1339. 1340. 1341. 1342. 1343. 1344. 1345. 1346. 1347. 1348. 1349. 1350. 1351. 1352. 1353. 1354. 1355. 1356. 1357. 1358. 1359. 1360. 1361. 1362. 1363. 1364. 1365. 1366. 1367. 1368. 1369. 1370. 1371. 1372. 1373. 1374. 1375. 1376. 1377. 1378. 1379. 1380. 1381. 1382. 1383. 1384. 1385. 1386. 1387. 1388. 1389. 1390. 1391. 1392. 1393. 1394. 1395. 1396. 1397. 1398. 1399. 1400. 1401. 1402. 1403. 1404. 1405. 1406. 1407. 1408. 1409. 1410. 1411. 1412. 1413. 1414. 1415. 1416. 1417. 1418. 1419. 1420. 1421. 1422. 1423. 1424. 1425. 1426. 1427. 1428. 1429. 1430. 1431. 1432. 1433. 1434. 1435. 1436. 1437. 1438. 1439. 1440. 1441. 1442. 1443. 1444. 1445. 1446. 1447. 1448. 1449. 1450. 1451. 1452. 1453. 1454. 1455. 1456. 1457. 1458. 1459. 1460. 1461. 1462. 1463. 1464. 1465. 1466. 1467. 1468. 1469. 1470. 1471. 1472. 1473. 1474. 1475. 1476. 1477. 1478. 1479. 1480. 1481. 1482. 1483. 1484. 1485. 1486. 1487. 1488. 1489. 1490. 1491. 1492. 1493. 1494. 1495. 1496. 1497. 1498. 1499. 1500. 1501. 1502. 1503. 1504. 1505. 1506. 1507. 1508. 1509. 1510. 1511. 1512. 1513. 1514. 1515. 1516. 1517. 1518. 1519. 1520. 1521. 1522. 1523. 1524. 1525. 1526. 1527. 1528. 1529. 1530. 1531. 1532. 1533. 1534. 1535. 1536. 1537. 1538. 1539. 1540. 1541. 1542. 1543. 1544. 1545. 1546. 1547. 1548. 1549. 1550. 1551. 1552. 1553. 1554. 1555. 1556. 1557. 1558. 1559. 1560. 1561. 1562. 1563. 1564. 1565. 1566. 1567. 1568. 1569. 1570. 1571. 1572. 1573. 1574. 1575. 1576. 1577. 1578. 1579. 1580. 1581. 1582. 1583. 1584. 1585. 1586. 1587. 1588. 1589. 1590. 1591. 1592. 1593. 1594. 1595. 1596. 1597. 1598. 1599. 1600. 1601. 1602. 1603. 1604. 1605. 1606. 1607. 1608. 1609. 1610. 1611. 1612. 1613. 1614. 1615. 1616. 1617. 1618. 1619. 1620. 1621. 1622. 1623. 1624. 1625. 1626. 1627. 1628. 1629. 1630. 1631. 1632. 1633. 1634. 1635. 1636. 1637. 1638. 1639. 1640. 1641. 1642. 1643. 1644. 1645. 1646. 1647. 1648. 1649. 1650. 1651. 1652. 1653. 1654. 1655. 1656. 1657. 1658. 1659. 1660. 1661. 1662. 1663. 1664. 1665. 1666. 1667. 1668. 1669. 1670. 1671. 1672. 1673. 1674. 1675. 1676. 1677. 1678. 1679. 1680. 1681. 1682. 1683. 1684. 1685. 1686. 1687. 1688. 1689. 1690. 1691. 1692. 1693. 1694. 1695. 1696. 1697. 1698. 1699. 1700. 1701. 1702. 1703. 1704. 1705. 1706. 1707. 1708. 1709. 1710. 1711. 1712. 1713. 1714. 1715. 1716. 1717. 1718. 1719. 1720. 1721. 1722. 1723. 1724. 1725. 1726. 1727. 1728. 1729. 1730. 1731. 1732. 1733. 1734. 1735. 1736. 1737. 1738. 1739. 1740. 1741. 1742. 1743. 1744. 1745. 1746. 1747. 1748. 1749. 1750. 1751. 1752. 1753. 1754. 1755. 1756. 1757. 1758. 1759. 1760. 1761. 1762. 1763. 1764. 1765. 1766. 1767. 1768. 1769. 1770. 1771. 1772. 1773. 1774. 1775. 1776. 1777. 1778. 1779. 1780. 1781. 1782. 1783. 1784. 1785. 1786. 1787. 1788. 1789. 1790. 1791. 1792. 1793. 1794. 1795. 1796. 1797. 1798. 1799. 1800. 1801. 1802. 1803. 1804. 1805. 1806. 1807. 1808. 1809. 1810. 1811. 1812. 1813. 1814. 1815. 1816. 1817. 1818. 1819. 1820. 1821. 1822. 1823. 1824. 1825. 1826. 1827. 1828. 1829. 1830. 1831. 1832. 1833. 1834. 1835. 1836. 1837. 1838. 1839. 1840. 1841. 1842. 1843. 1844. 1845. 1846. 1847. 1848. 1849. 1850. 1851. 1852. 1853. 1854. 1855. 1856. 1857. 1858. 1859. 1860. 1861. 1862. 1863. 1864. 1865. 1866. 1867. 1868. 1869. 1870. 1871. 1872. 1873. 1874. 1875. 1876. 1877. 1878. 1879. 1880. 1881. 1882. 1883. 1884. 1885. 1886. 1887. 1888. 1889. 1890. 1891. 1892. 1893. 1894. 1895. 1896. 1897. 1898. 1899. 1900. 1901. 1902. 1903. 1904. 1905. 1906. 1907. 1908. 1909. 1910. 1911. 1912. 1913. 1914. 1915. 1916. 1917. 1918. 1919. 1920. 1921. 1922. 1923. 1924. 1925. 1926. 1927. 1928. 1929. 1930. 1931. 1932. 1933. 1934. 1935. 1936. 1937. 1938. 1939. 1940. 1941. 1942. 1943. 1944. 1945. 1946. 1947. 1948. 1949. 1950. 1951. 1952. 1953. 1954. 1955. 1956. 1957. 1958. 1959. 1960. 1961. 1962. 1963. 1964. 1965. 1966. 1967. 1968. 1969. 1970. 1971. 1972. 1973. 1974. 1975. 1976. 1977. 1978. 1979. 1980. 1981. 1982. 1983. 1984. 1985. 1986. 1987. 1988. 1989. 1990. 1991. 1992. 1993. 1994. 1995. 1996. 1997. 1998. 1999. 2000. 2001. 2002. 2003. 2004. 2005. 2006. 2007. 2008. 2009. 2010. 2011. 2012. 2013. 2014. 2015. 2016. 2017. 2018. 2019. 2020. 2021. 2022. 2023. 2024. 2025. 2026. 2027. 2028. 2029. 2030. 2031. 2032. 2033. 2034. 2035. 2036. 2037. 2038. 2039. 2040. 2041. 2042. 2043. 2044. 2045. 2046. 2047. 2048. 2049. 2050. 2051. 2052. 2053. 2054. 2055. 2056. 2057. 2058. 2059. 2060. 2061. 2062. 2063. 2064. 2065. 2066. 2067. 2068. 2069. 2070. 2071. 2072. 2073. 2074. 2075. 2076. 2077. 2078. 2079. 2080. 2081. 2082. 2083. 2084. 2085. 2086. 2087. 2088. 2089. 2090. 2091. 2092. 2093. 2094. 2095. 2096. 2097. 2098. 2099. 2100. 2101. 2102. 2103. 2104. 2105. 2106. 2107. 2108. 2109. 2110. 2111. 2112. 2113. 2114. 2115. 2116. 2117. 2118. 2119. 2120. 2121. 2122. 2123. 2124. 2125. 2126. 2127. 2128. 2129. 2130. 2131. 2132. 2133. 2134. 2135. 2136. 2137. 2138. 2139. 2140. 2141. 2142. 2143. 2144. 2145. 2146. 2147. 2148. 2149. 2150. 2151. 2152. 2153. 2154. 2155. 2156. 2157. 2158. 2159. 2160. 2161. 2162. 2163. 2164. 2165. 2166. 2167. 2168. 2169. 2170. 2171. 2172. 2173. 2174. 2175. 2176. 2177. 2178. 2179. 2180. 2181. 2182. 2183. 2184. 2185. 21



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 - Antecedente
de la Excmo. Corte
Suprema de Chile
Cert N° 1234567892724
Verifique validez en
<http://www.fajes.cl>

48	Departamento 609	0,4553	0,4140
49	Departamento 610	0,6883	0,6260
50	Departamento 701	0,6644	0,6042
51	Departamento 702	0,6968	0,6337
52	Departamento 703	0,4559	0,4146
53	Departamento 704	0,6591	0,5994
54	Departamento 705	0,4411	0,4011
55	Departamento 706	0,4406	0,4007
56	Departamento 707	0,4542	0,4130
57	Departamento 708	0,6571	0,5976
58	Departamento 709	0,4553	0,4140
59	Departamento 710	0,6883	0,6260
60	Departamento 801	0,6644	0,6042
61	Departamento 802	0,6968	0,6337
62	Departamento 803	0,4559	0,4146
63	Departamento 804	0,6591	0,5994
64	Departamento 805	0,4411	0,4011
65	Departamento 806	0,4406	0,4007
66	Departamento 807	0,4542	0,4130
67	Departamento 808	0,6571	0,5976
68	Departamento 809	0,4553	0,4140
69	Departamento 810	0,6883	0,6260
70	Departamento 901	0,6644	0,6042
71	Departamento 902	0,6968	0,6337
72	Departamento 903	0,4559	0,4146
73	Departamento 904	0,6591	0,5994
74	Departamento 905	0,4411	0,4011
75	Departamento 906	0,4406	0,4007
76	Departamento 907	0,4542	0,4130
77	Departamento 908	0,6571	0,5976
78	Departamento 909	0,4553	0,4140
79	Departamento 910	0,6883	0,6260
80	Departamento 1001	0,6644	0,6042
81	Departamento 1002	0,6968	0,6337
82	Departamento 1003	0,4559	0,4146
83	Departamento 1004	0,6591	0,5994
84	Departamento 1005	0,4411	0,4011
85	Departamento 1006	0,4406	0,4007
86	Departamento 1007	0,4542	0,4130
87	Departamento 1008	0,6571	0,5976
88	Departamento 1009	0,4553	0,4140
89	Departamento 1010	0,6883	0,6260
90	Departamento 1101	0,6644	0,6042
91	Departamento 1102	0,6968	0,6337
92	Departamento 1103	0,4559	0,4146
93	Departamento 1104	0,6591	0,5994
94	Departamento 1105	0,4411	0,4011
95	Departamento 1106	0,4406	0,4007
96	Departamento 1107	0,4542	0,4130
97	Departamento 1108	0,6571	0,5976
98	Departamento 1109	0,4553	0,4140
99	Departamento 1110	0,6883	0,6260
100	Departamento 1201	0,6644	0,6042
101	Departamento 1202	0,6968	0,6337
102	Departamento 1203	0,4559	0,4146



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799* Autorizado
por la Excmo. Corte
Suprema de Chile.
Cant. N° 423496822724
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

103	Departamento 1204	0,6591	0,5994
104	Departamento 1205	0,4411	0,4011
105	Departamento 1206	0,4406	0,4007
106	Departamento 1207	0,4542	0,4130
107	Departamento 1208	0,6571	0,5976
108	Departamento 1209	0,4553	0,4140
109	Departamento 1210	0,6883	0,6260
110	Departamento 1301	0,6644	0,6042
111	Departamento 1302	0,6968	0,6337
112	Departamento 1303	0,4559	0,4146
113	Departamento 1304	0,6591	0,5994
114	Departamento 1305	0,4411	0,4011
115	Departamento 1306	0,4406	0,4007
116	Departamento 1307	0,4542	0,4130
117	Departamento 1308	0,6571	0,5976
118	Departamento 1309	0,4553	0,4140
119	Departamento 1310	0,6883	0,6260
120	Departamento 1401	0,6644	0,6042
121	Departamento 1402	0,6968	0,6337
122	Departamento 1403	0,4559	0,4146
123	Departamento 1404	0,6591	0,5994
124	Departamento 1405	0,4411	0,4011
125	Departamento 1406	0,4406	0,4007
126	Departamento 1407	0,4542	0,4130
127	Departamento 1408	0,6571	0,5976
128	Departamento 1409	0,4553	0,4140
129	Departamento 1410	0,6883	0,6260
130	Departamento 1501	0,6644	0,6042
131	Departamento 1502	0,6968	0,6337
132	Departamento 1503	0,4559	0,4146
133	Departamento 1504	0,6591	0,5994
134	Departamento 1505	0,4411	0,4011
135	Departamento 1506	0,4406	0,4007
136	Departamento 1507	0,4542	0,4130
137	Departamento 1508	0,6571	0,5976
138	Departamento 1509	0,4553	0,4140
139	Departamento 1510	0,6883	0,6260
140	Departamento 1601	0,6644	0,6042
141	Departamento 1602	0,6968	0,6337
142	Departamento 1603	0,4559	0,4146
143	Departamento 1604	0,6591	0,5994
144	Departamento 1605	0,4411	0,4011
145	Departamento 1606	0,4406	0,4007
146	Departamento 1607	0,4542	0,4130
147	Departamento 1608	0,6571	0,5976
148	Departamento 1609	0,4553	0,4140
149	Departamento 1610	0,6883	0,6260
150	Departamento 1701	0,6644	0,6042
151	Departamento 1702	0,6968	0,6337
152	Departamento 1703	0,4559	0,4146
153	Departamento 1704	0,6591	0,5994
154	Departamento 1705	0,4411	0,4011
155	Departamento 1706	0,4406	0,4007
156	Departamento 1707	0,4542	0,4130
157	Departamento 1708	0,6571	0,5976



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacreditado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cér: N° 12345672724
Verifique validez en
<http://www.foja.cl>

158	Departamento 1709	0,4553	0,4140
159	Departamento 1710	0,6883	0,6260
160	Departamento 1801	0,6644	0,6042
161	Departamento 1802	0,6968	0,6337
162	Departamento 1803	0,4559	0,4146
163	Departamento 1804	0,6591	0,5994
164	Departamento 1805	0,4411	0,4011
165	Departamento 1806	0,4406	0,4007
166	Departamento 1807	0,4542	0,4130
167	Departamento 1808	0,6571	0,5976
168	Departamento 1809	0,4553	0,4140
169	Departamento 1810	0,6883	0,6260
170	Estacionamiento 32	0,0684	0,1416
171	Estacionamiento 33	0,0684	0,1416
172	Estacionamiento 34	0,0684	0,1416
173	Estacionamiento 35	0,0684	0,1416
174	Estacionamiento 36	0,0684	0,1416
175	Estacionamiento 37	0,0684	0,1416
176	Estacionamiento 38	0,0684	0,1416
177	Estacionamiento 39	0,0684	0,1416
178	Estacionamiento 40	0,0684	0,1416
179	Estacionamiento 41	0,0684	0,1416
180	Estacionamiento 42	0,0684	0,1416
181	Estacionamiento 43	0,0684	0,1416
182	Estacionamiento 44	0,0684	0,1416
183	Estacionamiento 45	0,0684	0,1416
184	Estacionamiento 46	0,0684	0,1416
185	Estacionamiento 47	0,0684	0,1416
186	Estacionamiento 48	0,0684	0,1416
187	Estacionamiento 49	0,0684	0,1416
188	Estacionamiento 50	0,0684	0,1416
189	Estacionamiento 51	0,0684	0,1416
190	Estacionamiento 52	0,0684	0,1416
191	Estacionamiento 53	0,0684	0,1416
192	Estacionamiento 58	0,0684	0,1416
193	Estacionamiento 61	0,0684	0,1416
194	Estacionamiento 62	0,0684	0,1416
195	Estacionamiento 63	0,0684	0,1416
196	Estacionamiento 64	0,0684	0,1416
197	Estacionamiento 66	0,0684	0,1416
198	Estacionamiento 67	0,0684	0,1416
199	Estacionamiento 68	0,0684	0,1416
200	Estacionamiento 69	0,0684	0,1416
201	Estacionamiento 70	0,0684	0,1416
202	Estacionamiento 74	0,0684	0,1416
203	Estacionamiento 75	0,0684	0,1416
204	Estacionamiento 76	0,0684	0,1416
205	Estacionamiento 77	0,0684	0,1416
206	Estacionamiento 78	0,0684	0,1416
207	Estacionamiento 79	0,0684	0,1416
208	Estacionamiento 80	0,0684	0,1416
209	Estacionamiento 81	0,0684	0,1416
210	Estacionamiento 82	0,0684	0,1416
211	Estacionamiento 83	0,0684	0,1416
212	Estacionamiento 84	0,0684	0,1416



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autenticado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N° 123456782724
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

213	Estacionamiento 85	0,0684	0,1416
214	Estacionamiento 86	0,0684	0,1416
215	Estacionamiento 87	0,0684	0,1416
216	Estacionamiento 88	0,0684	0,1416
217	Estacionamiento 89	0,0684	0,1416
218	Estacionamiento 90	0,0684	0,1416
219	Estacionamiento 91	0,0684	0,1416
220	Estacionamiento 92	0,0684	0,1416
221	Estacionamiento 93	0,0684	0,1416
222	Bodega 01	0,0215	0,0445
223	Bodega 04	0,0155	0,0321
224	Bodega 05	0,0204	0,0423
225	Bodega 06	0,0205	0,0424
226	Bodega 07	0,0180	0,0372
227	Bodega 08	0,0198	0,0409
228	Bodega 09	0,0357	0,0740
229	Bodega 10	0,0174	0,0359
230	Bodega 13	0,0148	0,0306
231	Bodega 15	0,0178	0,0368
232	Bodega 16	0,0164	0,0340
233	Bodega 18	0,0138	0,0285
234	Bodega 20	0,0161	0,0334
235	Bodega 23	0,0143	0,0297
236	Bodega 24	0,1430	0,0297
237	Bodega 25	0,0142	0,0293
238	Bodega 26	0,0138	0,0287
239	Bodega 27	0,0138	0,0287
240	Bodega 28	0,0146	0,0301
241	Bodega 29	0,0190	0,0394
242	Bodega 30	0,0190	0,0394
243	Bodega 31	0,0184	0,0381
244	Bodega 32	0,0157	0,0325
245	Bodega 33	0,0138	0,0285
246	Bodega 35	0,0138	0,0285
247	Bodega 37	0,0203	0,0419
248	Bodega 38	0,0213	0,0442
249	Bodega 39	0,0247	0,0511
250	Bodega 40	0,0200	0,0415
251	Bodega 41	0,0235	0,0487
252	Bodega 43	0,0213	0,0441
253	Bodega 44	0,0181	0,0374
254	Bodega 45	0,0193	0,0399
255	Bodega 47	0,0265	0,0549
256	Bodega 48	0,0172	0,0357
257	Bodega 49	0,0161	0,0334
258	Bodega 50	0,0276	0,0572
259	Bodega 51	0,0160	0,0331
260	Bodega 52	0,0235	0,0486
261	Bodega 53	0,0181	0,0375
262	Estacionamiento 31	0,0893	0,1848
263	Estacionamiento 54	0,0988	0,2045
264	Estacionamiento 55	0,0911	0,1885
265	Estacionamiento 56	0,0822	0,1701
266	Estacionamiento 57	0,0822	0,1701
267	Estacionamiento 59	0,0822	0,1701
	Bodega 02		
	Bodega 46		
	Bodega 42		
	Bodega 36		
	Bodega 34		
	Bodega 19		

268	Estacionamiento 60	Bodega 17	0,0826	0,1709
269	Estacionamiento 65	Bodega 03	0,0819	0,1696
270	Estacionamiento 71	Bodega 11	0,0836	0,1731
271	Estacionamiento 72	Bodega 12	0,0827	0,1712
272	Estacionamiento 73	Bodega 14	0,0829	0,1715
273	Estacionamiento 04		0,0000	0,1416
274	Estacionamiento 05		0,0000	0,1416
275	Estacionamiento 06		0,0000	0,1416
276	Estacionamiento 07		0,0000	0,1416
277	Estacionamiento 08		0,0000	0,1416
278	Estacionamiento 09		0,0000	0,1416
279	Estacionamiento 10		0,0000	0,1416
280	Estacionamiento 11		0,0000	0,1416
281	Estacionamiento 12		0,0000	0,1416
282	Estacionamiento 13		0,0000	0,1416
283	Estacionamiento 14		0,0000	0,1416
284	Estacionamiento 15		0,0000	0,1416
285	Estacionamiento 16		0,0000	0,1416
286	Estacionamiento 17		0,0000	0,1416
287	Estacionamiento 18		0,0000	0,1416
288	Estacionamiento 19		0,0000	0,1416
289	Estacionamiento 20		0,0000	0,1416
290	Estacionamiento 21		0,0000	0,1416
291	Estacionamiento 22		0,0000	0,1416
292	Estacionamiento 29		0,0000	0,1416
293	Estacionamiento 30		0,0000	0,1416
			100	100



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autosacredado
de la Excmo. Corte
Suprema de Chile.
Cert N° 123456822724
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



DECLARACIÓN JURADA: CÁLCULO DEL
AVALÚO FISCAL DE LA EDIFICACIÓN
TERMINADA DE CADA UNIDAD ACOGIDA A
LA LEY DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA

789972

DATOS GENERALES

1397		
ACTIVA BLANCO VIEL	2019	4662-9
V BLANCO VIEL 1377		SAN MIGUEL
INMOBILIARIA ALTO HIPODROMO S	76464800-4	24338550
PARCELA 22-A 22-A		
RICARDO DE LA MAZA MICHELSON-	8458798-2	3359155
D.F.L. 2 DE 1959	X	

DATOS DEL BIEN COMÚN GENERAL



Certificado con Firma Electrónica Avanzada	1	C	3	34,08	11.791.806
19.799 - Autosaborda	1	C	3	28,65	12.714.187
de 14 Excmo	1	P	2	112,50	1.083.452
Suprema de	1	C	3	36,87	18.942.112
Cart N° 12045822724	1	C	3	37,37	12.003.580
Verifique	1	C	3	37,37	12.003.580
http://www.folios	1	W	0	55,00	8.832.534
	1	C	3	87,70	23.859.106
	1	C	3	61,82	26.294.400
	1	C	3	89,41	23.946.179
	2	C	3	85,40	21.874.578
	3	C	3	83,40	21.874.578

2545,10	202.818.130
---------	-------------

Circulaciones	4	C	3		63,40	21.874,578
Circulaciones	5	C	3		63,40	21.874,578
Circulaciones	6	C	3		63,40	21.874,578
Circulaciones	7	C	3		63,40	21.874,578
Circulaciones	8	C	3		63,40	21.874,578
Circulaciones	9	C	3		63,40	21.874,578
Circulaciones	10	C	3		63,40	21.874,578
Circulaciones	11	C	3		63,40	21.874,578
Circulaciones	12	C	3		63,40	21.874,578
Circulaciones	13	C	3		63,40	21.874,578
Circulaciones	14	C	3		63,40	21.874,578
Circulaciones	15	C	3		63,40	21.874,578
Circulaciones	16	C	3		63,40	21.874,578
Circulaciones	17	C	3		63,40	21.874,578
Circulaciones	18	C	3		63,40	21.874,578
						619.759,991

602.879.087



DE LAS EDIFICACIONES DE CADA UNIDAD

Certificado con Firma Avanzada 19.799 de la Excm^a Suprema de Cert N° 123 Verifique http://www.folias.cl

V BLANCO VEL,1377,DP 281,	2	H	B	3	63,35		24.417,005	0,8648
V BLANCO VEL,1377,DP 282,	2	H	B	3	66,94		25.632,393	0,8906
V BLANCO VEL,1377,DP 283,	2	H	B	3	38,05		16.728,048	0,4953
V BLANCO VEL,1377,DP 284,	2	H	B	3	62,91		24.215,626	0,8591
V BLANCO VEL,1377,DP 285,	2	H	B	3	65,06		18.182,399	0,4407
V BLANCO VEL,1377,DP 286,	2	H	B	3	35,34		16.174,285	0,4432
V BLANCO VEL,1377,DP 287,	2	H	B	3	36,43		16.073,129	0,4536
V BLANCO VEL,1377,DP 288,	2	H	B	3	38,85		16.728,048	0,4953
V BLANCO VEL,1377,DP 289,	2	H	B	3	66,24		25.282,010	0,8661
V BLANCO VEL,1377,DP 290,	3	H	B	3	63,24		24.412,429	0,8644

4883-283	V BLANCO VEL.1277,DP 342,	3	H	B	3	53.94		26.932.562	0,8886
4883-284	V BLANCO VEL.1277,DP 343,	3	H	B	3	36,6		16.780.603	0,4686
4883-285	V BLANCO VEL.1277,DP 344,	3	H	B	3	52.91		24.216.626	0,8661
4883-286	V BLANCO VEL.1277,DP 344,	3	H	B	3	35,41		16.206.288	0,4411
4883-287	V BLANCO VEL.1277,DP 345,	3	H	B	3	35,37		16.167.882	0,4408
4883-288	V BLANCO VEL.1277,DP 347,	3	H	B	3	36,48		16.886.659	0,4642
4883-289	V BLANCO VEL.1277,DP 346,	3	H	B	3	52,78		24.142.384	0,8571
4883-290	V BLANCO VEL.1277,DP 346,	3	H	B	3	36,66		16.736.046	0,4663
4883-301	V BLANCO VEL.1277,DP 316,	3	H	B	3	55,26		25.281.164	0,8668
4883-302	V BLANCO VEL.1277,DP 481,	4	H	B	3	53,34		26.412.436	0,8644
4883-303	V BLANCO VEL.1277,DP 482,	4	H	B	3	53,94		26.602.363	0,8666
4883-304	V BLANCO VEL.1277,DP 483,	4	H	B	3	36,6		16.780.603	0,4686
4883-306	V BLANCO VEL.1277,DP 484,	4	H	B	3	52,91		24.216.626	0,8661
4883-308	V BLANCO VEL.1277,DP 486,	4	H	B	3	35,41		16.206.288	0,4411
4883-307	V BLANCO VEL.1277,DP 485,	4	H	B	3	35,37		16.167.882	0,4408
4883-309	V BLANCO VEL.1277,DP 487,	4	H	B	3	36,48		16.886.659	0,4642
4883-300	V BLANCO VEL.1277,DP 488,	4	H	B	3	62,76		24.142.385	0,8571
4883-310	V BLANCO VEL.1277,DP 486,	4	H	B	3	36,55		16.736.046	0,4663
4883-311	V BLANCO VEL.1277,DP 416,	4	H	B	3	55,26		25.281.164	0,8668
4883-312	V BLANCO VEL.1277,DP 391,	3	H	B	3	53,34		26.412.436	0,8644
	V BLANCO VEL.1277,DP 392,	3	H	B	3	55,94		26.602.363	0,8666
	V BLANCO VEL.1277,DP 393,	3	H	B	3	36,6		16.780.603	0,4686
	V BLANCO VEL.1277,DP 394,	3	H	B	3	52,91		24.216.626	0,8661
	V BLANCO VEL.1277,DP 395,	3	H	B	3	35,41		16.206.288	0,4411
	V BLANCO VEL.1277,DP 396,	3	H	B	3	35,37		16.167.882	0,4408
	V BLANCO VEL.1277,DP 397,	3	H	B	3	36,48		16.886.659	0,4642
	V BLANCO VEL.1277,DP 398,	3	H	B	3	52,78		24.142.386	0,8571
	V BLANCO VEL.1277,DP 399,	3	H	B	3	36,66		16.736.046	0,4663
	V BLANCO VEL.1277,DP 316,	3	H	B	3	55,26		25.281.164	0,8668
	V BLANCO VEL.1277,DP 491,	4	H	B	3	53,34		26.412.436	0,8644
	V BLANCO VEL.1277,DP 492,	4	H	B	3	53,94		26.602.363	0,8666
	V BLANCO VEL.1277,DP 493,	4	H	B	3	36,6		16.780.603	0,4686
	V BLANCO VEL.1277,DP 494,	4	H	B	3	52,91		24.216.626	0,8661
	V BLANCO VEL.1277,DP 496,	4	H	B	3	35,41		16.206.288	0,4411
	V BLANCO VEL.1277,DP 497,	4	H	B	3	35,37		16.167.882	0,4408
	V BLANCO VEL.1277,DP 498,	4	H	B	3	36,48		16.886.659	0,4642
	V BLANCO VEL.1277,DP 499,	4	H	B	3	62,76		24.142.385	0,8571
	V BLANCO VEL.1277,DP 416,	4	H	B	3	55,26		25.281.164	0,8668
	V BLANCO VEL.1277,DP 391,	3	H	B	3	53,34		26.412.436	0,8644
	V BLANCO VEL.1277,DP 392,	3	H	B	3	55,94		26.602.363	0,8666
	V BLANCO VEL.1277,DP 393,	3	H	B	3	36,6		16.780.603	0,4686
	V BLANCO VEL.1277,DP 394,	3	H	B	3	52,91		24.216.626	0,8661
	V BLANCO VEL.1277,DP 395,	3	H	B	3	35,41		16.206.288	0,4411
	V BLANCO VEL.1277,DP 396,	3	H	B	3	35,37		16.167.882	0,4408
	V BLANCO VEL.1277,DP 397,	3	H	B	3	36,48		16.886.659	0,4642
	V BLANCO VEL.1277,DP 398,	3	H	B	3	52,78		24.142.386	0,8571
	V BLANCO VEL.1277,DP 399,	3	H	B	3	36,66		16.736.046	0,4663
	V BLANCO VEL.1277,DP 316,	3	H	B	3	55,26		25.281.164	0,8668
	V BLANCO VEL.1277,DP 491,	4	H	B	3	53,34		26.412.436	0,8644
	V BLANCO VEL.1277,DP 492,	4	H	B	3	53,94		26.602.363	0,8666
	V BLANCO VEL.1277,DP 493,	4	H	B	3	36,6		16.780.603	0,4686
	V BLANCO VEL.1277,DP 494,	4	H	B	3	52,91		24.216.626	0,8661
	V BLANCO VEL.1277,DP 496,	4	H	B	3	35,41		16.206.288	0,4411
	V BLANCO VEL.1277,DP 497,	4	H	B	3	35,37		16.167.882	0,4408
	V BLANCO VEL.1277,DP 498,	4	H	B	3	36,48		16.886.659	0,4642
	V BLANCO VEL.1277,DP 499,	4	H	B	3	62,76		24.142.385	0,8571



Certificado
con Firma
Avanzada
19.739 / Autoc
de la Excm
Suprema
Cert N° 123
Verifique
http://www.f

4003-330	V BLANCO VEL.1377,DP 906,	6	H	B	3	66.55	16.728.040	0,4603
4003-331	V BLANCO VEL.1377,DP 910,	6	H	B	3	66.59	26.391.194	0,6000
4003-332	V BLANCO VEL.1377,DP 791,	7	H	B	3	69.34	24.412.435	0,6044
4003-333	V BLANCO VEL.1377,DP 796,	7	H	B	3	69.94	25.602.303	0,6068
4003-334	V BLANCO VEL.1377,DP 793,	7	H	B	3	68.8	16.793.632	0,4608
4003-335	V BLANCO VEL.1377,DP 794,	7	H	B	3	62.91	24.218.628	0,6091
4003-336	V BLANCO VEL.1377,DP 798,	7	H	B	3	66.41	16.308.399	0,4411
4003-337	V BLANCO VEL.1377,DP 796,	7	H	B	3	66.37	16.167.962	0,4408
4003-338	V BLANCO VEL.1377,DP 787,	7	H	B	3	68.49	18.089.602	0,4642
4003-339	V BLANCO VEL.1377,DP 792,	7	H	B	3	62.75	24.142.388	0,6071
4003-340	V BLANCO VEL.1377,DP 795,	7	H	B	3	66.58	16.728.040	0,4603
4003-341	V BLANCO VEL.1377,DP 794,	7	H	B	3	66.28	25.391.194	0,6063
4003-342	V BLANCO VEL.1377,DP 891,	8	H	B	3	63.34	24.412.435	0,6044
4003-343	V BLANCO VEL.1377,DP 892,	8	H	B	3	65.84	26.602.303	0,6068
4003-344	V BLANCO VEL.1377,DP 893,	8	H	B	3	66.9	16.793.632	0,4609
4003-345	V BLANCO VEL.1377,DP 894,	8	H	B	3	62.91	24.218.628	0,6091
4003-346	V BLANCO VEL.1377,DP 895,	8	H	B	3	66.41	16.308.399	0,4411
4003-347	V BLANCO VEL.1377,DP 896,	8	H	B	3	66.37	16.167.962	0,4408
4003-348	V BLANCO VEL.1377,DP 897,	8	H	B	3	66.49	18.089.602	0,4642
4003-349	V BLANCO VEL.1377,DP 898,	8	H	B	3	62.75	24.142.388	0,6071
4003-350	V BLANCO VEL.1377,DP 899,	8	H	B	3	66.55	16.728.040	0,4603
4003-351	V BLANCO VEL.1377,DP 900,	8	H	B	3	66.59	26.391.194	0,6000
4003-352	V BLANCO VEL.1377,DP 911,	9	H	B	3	69.34	24.412.435	0,6044
4003-353	V BLANCO VEL.1377,DP 901,	9	H	B	3	69.94	25.602.303	0,6068
4003-354	V BLANCO VEL.1377,DP 902,	9	H	B	3	68.8	16.793.632	0,4609
4003-355	V BLANCO VEL.1377,DP 903,	9	H	B	3	62.91	24.218.628	0,6091
4003-356	V BLANCO VEL.1377,DP 904,	9	H	B	3	66.41	16.308.399	0,4411
4003-357	V BLANCO VEL.1377,DP 905,	9	H	B	3	66.37	16.167.962	0,4408
4003-358	V BLANCO VEL.1377,DP 906,	9	H	B	3	66.49	18.089.602	0,4642
4003-359	V BLANCO VEL.1377,DP 907,	9	H	B	3	62.75	24.142.388	0,6071
4003-360	V BLANCO VEL.1377,DP 908,	9	H	B	3	66.58	16.728.040	0,4603
4003-361	V BLANCO VEL.1377,DP 909,	9	H	B	3	66.28	25.391.194	0,6063
4003-362	V BLANCO VEL.1377,DP 910,	10	H	B	3	69.34	24.412.435	0,6044
4003-363	V BLANCO VEL.1377,DP 911,	10	H	B	3	69.94	25.602.303	0,6068
4003-364	V BLANCO VEL.1377,DP 912,	10	H	B	3	68.8	16.793.632	0,4609
4003-365	V BLANCO VEL.1377,DP 1094,	10	H	B	3	62.91	24.218.628	0,6091
4003-366	V BLANCO VEL.1377,DP 1095,	10	H	B	3	66.41	16.308.399	0,4411



Certificado
 con Firma
 Avanzada
 19.799 Autocertificado
 de la Excmo
 Suprema de
 Carr N° 123
 Verifique
 http://www.

4883-367	V BLANCO VIEL,1377,DP 1365,	10	H	B	3	55.37			16.187.882	0,4408
4883-368	V BLANCO VIEL,1377,DP 1367,	10	H	B	3	55.40			16.889.899	0,4542
4883-369	V BLANCO VIEL,1377,DP 1368,	10	H	B	3	55.78			24.143.888	0,6571
4883-370	V BLANCO VIEL,1377,DP 1369,	10	H	B	3	55.85			18.738.049	0,4889
4883-371	V BLANCO VIEL,1377,DP 1370,	10	H	B	3	55.36			25.291.194	0,6883
4883-372	V BLANCO VIEL,1377,DP 1371,	11	H	B	3	55.84			24.412.426	0,6644
4883-373	V BLANCO VIEL,1377,DP 1382,	11	H	B	3	55.84			25.462.383	0,6988
4883-374	V BLANCO VIEL,1377,DP 1383,	11	H	B	3	55.8			16.780.823	0,4589
4883-375	V BLANCO VIEL,1377,DP 1384,	11	H	B	3	55.81			24.315.828	0,6691
4883-376	V BLANCO VIEL,1377,DP 1385,	11	H	B	3	55.41			18.208.299	0,4411
4883-377	V BLANCO VIEL,1377,DP 1386,	11	H	B	3	55.37			18.187.882	0,4408
4883-378	V BLANCO VIEL,1377,DP 1387,	11	H	B	3	55.40			18.889.899	0,4542
4883-379	V BLANCO VIEL,1377,DP 1388,	11	H	B	3	55.78			24.143.888	0,6571
4883-380	V BLANCO VIEL,1377,DP 1389,	11	H	B	3	55.85			18.738.049	0,4889
4883-381	V BLANCO VIEL,1377,DP 1390,	11	H	B	3	55.36			25.291.194	0,6883
4883-382	V BLANCO VIEL,1377,DP 1391,	12	H	B	3	55.34			24.412.426	0,6644
4883-383	V BLANCO VIEL,1377,DP 1392,	12	H	B	3	55.84			25.462.383	0,6988
4883-384	V BLANCO VIEL,1377,DP 1393,	12	H	B	3	55.8			16.780.823	0,4589
4883-385	V BLANCO VIEL,1377,DP 1394,	12	H	B	3	55.81			24.315.828	0,6691
4883-386	V BLANCO VIEL,1377,DP 1395,	12	H	B	3	55.41			18.208.299	0,4411
4883-387	V BLANCO VIEL,1377,DP 1396,	12	H	B	3	55.37			18.187.882	0,4408
4883-388	V BLANCO VIEL,1377,DP 1397,	12	H	B	3	55.40			18.889.899	0,4542
4883-389	V BLANCO VIEL,1377,DP 1398,	12	H	B	3	55.78			24.143.888	0,6571
4883-390	V BLANCO VIEL,1377,DP 1399,	12	H	B	3	55.85			18.738.049	0,4889
4883-391	V BLANCO VIEL,1377,DP 1400,	12	H	B	3	55.36			25.291.194	0,6883
4883-392	V BLANCO VIEL,1377,DP 1401,	13	H	B	3	55.34			24.412.426	0,6644
4883-393	V BLANCO VIEL,1377,DP 1402,	13	H	B	3	55.84			25.462.383	0,6988
4883-394	V BLANCO VIEL,1377,DP 1403,	13	H	B	3	54.8			16.780.823	0,4589
4883-395	V BLANCO VIEL,1377,DP 1404,	13	H	B	3	55.81			24.315.828	0,6691
4883-396	V BLANCO VIEL,1377,DP 1405,	13	H	B	3	55.41			18.208.299	0,4411
4883-397	V BLANCO VIEL,1377,DP 1406,	13	H	B	3	55.37			18.187.882	0,4408
4883-398	V BLANCO VIEL,1377,DP 1407,	13	H	B	3	55.40			18.889.899	0,4542
4883-399	V BLANCO VIEL,1377,DP 1408,	13	H	B	3	55.78			24.143.888	0,6571
4883-400	V BLANCO VIEL,1377,DP 1409,	13	H	B	3	55.85			18.738.049	0,4889
4883-401	V BLANCO VIEL,1377,DP 1410,	13	H	B	3	55.36			25.291.194	0,6883
4883-402	V BLANCO VIEL,1377,DP 1411,	14	H	B	3	55.34			24.412.426	0,6644
4883-403	V BLANCO VIEL,1377,DP 1403,	14	H	B	3	55.84			25.462.383	0,6988



Cartificado con Firma Avanzada 19.789 - Auto de la Excm^a Suprema de Cert N° 123 Verifique http://www.

4003-404	V BLANCO VIEL,1377,DP 1400,	14	H	B	3	30.6			16.790.800	0,4000
4003-405	V BLANCO VIEL,1377,DP 1404,	14	H	B	3	32.91			24.216.800	0,6001
4003-406	V BLANCO VIEL,1377,DP 1406,	14	H	B	3	35.41			16.208.300	0,4411
4003-407	V BLANCO VIEL,1377,DP 1408,	14	H	B	3	38.37			16.167.800	0,4408
4003-408	V BLANCO VIEL,1377,DP 1407,	14	H	B	3	36.46			16.998.300	0,4642
4003-409	V BLANCO VIEL,1377,DP 1406,	14	H	B	3	32.78			24.143.300	0,6071
4003-410	V BLANCO VIEL,1377,DP 1405,	14	H	B	3	30.95			16.728.040	0,4003
4003-411	V BLANCO VIEL,1377,DP 1410,	14	H	B	3	35.36			25.201.104	0,6003
4003-412	V BLANCO VIEL,1377,DP 1401,	15	H	B	3	33.34			24.612.420	0,6044
4003-413	V BLANCO VIEL,1377,DP 1403,	15	H	B	3	30.04			25.802.300	0,6000
4003-414	V BLANCO VIEL,1377,DP 1403,	15	H	B	3	36.8			16.790.800	0,4000
4003-415	V BLANCO VIEL,1377,DP 1404,	15	H	B	3	32.91			24.216.800	0,6001
4003-416	V BLANCO VIEL,1377,DP 1406,	15	H	B	3	35.41			16.208.300	0,4411
4003-417	V BLANCO VIEL,1377,DP 1408,	15	H	B	3	38.37			16.167.800	0,4408
4003-418	V BLANCO VIEL,1377,DP 1407,	15	H	B	3	36.46			16.998.300	0,4642
4003-419	V BLANCO VIEL,1377,DP 1406,	15	H	B	3	32.78			24.143.300	0,6071
4003-420	V BLANCO VIEL,1377,DP 1405,	15	H	B	3	30.95			16.728.040	0,4003
4003-421	V BLANCO VIEL,1377,DP 1404,	15	H	B	3	35.36			25.201.104	0,6003
4003-422	V BLANCO VIEL,1377,DP 1401,	16	H	B	3	33.34			24.612.420	0,6044
4003-423	V BLANCO VIEL,1377,DP 1403,	16	H	B	3	30.04			25.802.300	0,6000
4003-424	V BLANCO VIEL,1377,DP 1403,	16	H	B	3	36.8			16.790.800	0,4000
4003-425	V BLANCO VIEL,1377,DP 1404,	16	H	B	3	32.91			24.216.800	0,6001
4003-426	V BLANCO VIEL,1377,DP 1406,	16	H	B	3	35.41			16.208.300	0,4411
4003-427	V BLANCO VIEL,1377,DP 1408,	16	H	B	3	38.37			16.167.800	0,4408
4003-428	V BLANCO VIEL,1377,DP 1407,	16	H	B	3	36.46			16.998.300	0,4642
4003-429	V BLANCO VIEL,1377,DP 1406,	16	H	B	3	32.78			24.143.300	0,6071
4003-430	V BLANCO VIEL,1377,DP 1405,	16	H	B	3	30.95			16.728.040	0,4003
4003-431	V BLANCO VIEL,1377,DP 1404,	16	H	B	3	35.36			25.201.104	0,6003
4003-432	V BLANCO VIEL,1377,DP 1401,	17	H	B	3	33.34			24.612.420	0,6044
4003-433	V BLANCO VIEL,1377,DP 1403,	17	H	B	3	30.04			25.802.300	0,6000
4003-434	V BLANCO VIEL,1377,DP 1403,	17	H	B	3	36.8			16.790.800	0,4000
4003-435	V BLANCO VIEL,1377,DP 1404,	17	H	B	3	32.91			24.216.800	0,6001
4003-436	V BLANCO VIEL,1377,DP 1406,	17	H	B	3	35.41			16.208.300	0,4411
4003-437	V BLANCO VIEL,1377,DP 1408,	17	H	B	3	38.37			16.167.800	0,4408
4003-438	V BLANCO VIEL,1377,DP 1407,	17	H	B	3	36.46			16.998.300	0,4642
4003-439	V BLANCO VIEL,1377,DP 1406,	17	H	B	3	32.78			24.143.300	0,6071
4003-440	V BLANCO VIEL,1377,DP 1405,	17	H	B	3	30.95			16.728.040	0,4003
4003-441	V BLANCO VIEL,1377,DP 1404,	17	H	B	3	35.36			25.201.104	0,6003
4003-442	V BLANCO VIEL,1377,DP 1401,	17	H	B	3	33.34			24.612.420	0,6044
4003-443	V BLANCO VIEL,1377,DP 1403,	17	H	B	3	30.04			25.802.300	0,6000
4003-444	V BLANCO VIEL,1377,DP 1403,	17	H	B	3	36.8			16.790.800	0,4000
4003-445	V BLANCO VIEL,1377,DP 1404,	17	H	B	3	32.91			24.216.800	0,6001
4003-446	V BLANCO VIEL,1377,DP 1406,	17	H	B	3	35.41			16.208.300	0,4411
4003-447	V BLANCO VIEL,1377,DP 1408,	17	H	B	3	38.37			16.167.800	0,4408
4003-448	V BLANCO VIEL,1377,DP 1407,	17	H	B	3	36.46			16.998.300	0,4642
4003-449	V BLANCO VIEL,1377,DP 1406,	17	H	B	3	32.78			24.143.300	0,6071
4003-450	V BLANCO VIEL,1377,DP 1405,	17	H	B	3	30.95			16.728.040	0,4003

4442-441	V BLANCO VBL1277,DP 1716,	17	H	B	3	68.28		25.291,104	0,0044
4442-442	V BLANCO VBL1277,DP 1881,	18	H	B	3	65.34		24.412,420	0,0044
4442-443	V BLANCO VBL1277,DP 1892,	18	H	B	3	66.84		25.002,380	0,0044
4442-444	V BLANCO VBL1277,DP 1903,	18	H	B	3	36.6		16.780,832	0,4088
4442-445	V BLANCO VBL1277,DP 1904,	18	H	B	3	62.01		24.216,824	0,0041
4442-446	V BLANCO VBL1277,DP 1905,	18	H	B	3	36.41		16.306,200	0,4411
4442-447	V BLANCO VBL1277,DP 1906,	18	H	B	3	36.57		16.187,602	0,4408
4442-448	V BLANCO VBL1277,DP 1907,	18	H	B	3	36.48		16.006,800	0,4542
4442-449	V BLANCO VBL1277,DP 1908,	18	H	B	3	62.75		24.142,380	0,0071
4442-450	V BLANCO VBL1277,DP 1909,	18	H	B	3	36.66		16.728,040	0,4503
4442-451	V BLANCO VBL1277,DP 1910,	18	H	B	3	68.28		25.291,104	0,0043
4442-452	V BLANCO VBL1277,EX 25,	1	Z	B	4	12.5	88	2.513,780	0,0084
4442-453	V BLANCO VBL1277,EX 25,	1	Z	B	4	12.5	88	2.513,780	0,0084
4442-454	V BLANCO VBL1277,EX 24,	1	Z	B	4	12.5	88	2.513,780	0,0084
4442-455	V BLANCO VBL1277,EX 25,	1	Z	B	4	12.5	88	2.513,780	0,0084
4442-456	V BLANCO VBL1277,EX 26,	1	Z	B	4	12.5	88	2.513,780	0,0084
4442-457	V BLANCO VBL1277,EX 27,	1	Z	B	4	12.5	88	2.513,780	0,0084
4442-458	V BLANCO VBL1277,EX 28,	1	Z	B	4	12.5	88	2.513,780	0,0084
4442-459	V BLANCO VBL1277,EX 29,	1	Z	B	4	12.5	88	2.513,780	0,0084
4442-460	V BLANCO VBL1277,EX 30,	1	Z	B	4	12.5	88	2.513,780	0,0084
4442-461	V BLANCO VBL1277,EX 31,	1	Z	B	4	12.5	88	2.513,780	0,0084
4442-462	V BLANCO VBL1277,EX 32,	1	Z	B	4	12.5	88	2.513,780	0,0084
4442-463	V BLANCO VBL1277,EX 33,	1	Z	B	4	12.5	88	2.513,780	0,0084
4442-464	V BLANCO VBL1277,EX 34,	1	Z	B	4	12.5	88	2.513,780	0,0084
4442-465	V BLANCO VBL1277,EX 35,	1	Z	B	4	12.5	88	2.513,780	0,0084
4442-466	V BLANCO VBL1277,EX 36,	1	Z	B	4	12.5	88	2.513,780	0,0084
4442-467	V BLANCO VBL1277,EX 37,	1	Z	B	4	12.5	88	2.513,780	0,0084
4442-468	V BLANCO VBL1277,EX 38,	1	Z	B	4	12.5	88	2.513,780	0,0084
4442-469	V BLANCO VBL1277,EX 39,	1	Z	B	4	12.5	88	2.513,780	0,0084
4442-470	V BLANCO VBL1277,EX 40,	1	Z	B	4	12.5	88	2.513,780	0,0084
4442-471	V BLANCO VBL1277,EX 41,	1	Z	B	4	12.5	88	2.513,780	0,0084
4442-472	V BLANCO VBL1277,EX 42,	1	Z	B	4	12.5	88	2.513,780	0,0084
4442-473	V BLANCO VBL1277,EX 43,	1	Z	B	4	12.5	88	2.513,780	0,0084
4442-474	V BLANCO VBL1277,EX 44,	1	Z	B	4	12.5	88	2.513,780	0,0084
4442-475	V BLANCO VBL1277,EX 45,	1	Z	B	4	12.5	88	2.513,780	0,0084
4442-476	V BLANCO VBL1277,EX 46,	1	Z	B	4	12.5	88	2.513,780	0,0084
4442-477	V BLANCO VBL1277,EX 47,	1	Z	B	4	12.5	88	2.513,780	0,0084
4442-478	V BLANCO VBL1277,EX 48,	1	Z	B	4	12.5	88	2.513,780	0,0084
4442-479	V BLANCO VBL1277,EX 49,	1	Z	B	4	12.5	88	2.513,780	0,0084
4442-480	V BLANCO VBL1277,EX 50,	1	Z	B	4	12.5	88	2.513,780	0,0084
4442-481	V BLANCO VBL1277,EX 51,	1	Z	B	4	12.5	88	2.513,780	0,0084
4442-482	V BLANCO VBL1277,EX 52,	1	Z	B	4	12.5	88	2.513,780	0,0084
4442-483	V BLANCO VBL1277,EX 53,	1	Z	B	4	12.5	88	2.513,780	0,0084
4442-484	V BLANCO VBL1277,EX 54,	1	Z	B	4	12.5	88	2.513,780	0,0084
4442-485	V BLANCO VBL1277,EX 55,	1	Z	B	4	12.5	88	2.513,780	0,0084
4442-486	V BLANCO VBL1277,EX 56,	1	Z	B	4	12.5	88	2.513,780	0,0084
4442-487	V BLANCO VBL1277,EX 57,	1	Z	B	4	12.5	88	2.513,780	0,0084
4442-488	V BLANCO VBL1277,EX 58,	1	Z	B	4	12.5	88	2.513,780	0,0084
4442-489	V BLANCO VBL1277,EX 59,	1	Z	B	4	12.5	88	2.513,780	0,0084
4442-490	V BLANCO VBL1277,EX 60,	1	Z	B	4	12.5	88	2.513,780	0,0084



Certificado
con Firma
Avanzada
19.798 Autocomanda
de la Excmo
Suprema de
Cert N° 1245632233
Verifique
http://www.rj...



Certificado	0112005
con Firma	Electronica
Avanzada	Legal
19.700 Autocertificados	
de la Excmo	Junta
Suprema de	Castilla
Cert. N° 123456789	
Verifique validez	0112005
http://www.firma.es	0112005

4002-016	V BLANCO VEL,1277,SD 1A,	1	L	B	4	2,82		00	608.779	0,0198
4002-018	V BLANCO VEL,1277,SD 2A,	1	L	B	4	2,80		00	608.380	0,0199
4002-017	V BLANCO VEL,1277,SD 3A,	1	L	B	4	2,82		00	608.600	0,0148
4002-019	V BLANCO VEL,1277,SD 4A,	1	L	B	4	2,82		00	608.890	0,0140
4002-019	V BLANCO VEL,1277,SD 5A,	1	L	B	4	2,80		00	620.867	0,0142
4002-020	V BLANCO VEL,1277,SD 6A,	1	L	B	4	2,80		00	608.700	0,0138
4002-021	V BLANCO VEL,1277,SD 27,	1	L	B	4	2,82		00	608.790	0,0138
4002-022	V BLANCO VEL,1277,SD 28,	1	L	B	4	2,80		00	624.893	0,0140
4002-023	V BLANCO VEL,1277,SD 29,	1	L	B	4	2,48		00	609.690	0,0180
4002-024	V BLANCO VEL,1277,SD 30,	1	L	B	4	2,48		00	609.690	0,0180
4002-026	V BLANCO VEL,1277,SD 31,	1	L	B	4	2,38		00	678.708	0,0184
4002-026	V BLANCO VEL,1277,SD 32,	1	L	B	4	2,87		00	977.185	0,0187
4002-027	V BLANCO VEL,1277,SD 33,	1	L	B	4	2,82		00	608.779	0,0138
4002-028	V BLANCO VEL,1277,SD 34,	1	L	B	4	2,82		00	608.779	0,0138
4002-029	V BLANCO VEL,1277,SD 37,	1	L	B	4	3,7		00	744.001	0,0208
4002-030	V BLANCO VEL,1277,SD 38,	1	L	B	4	3,5		00	794.302	0,0213
4002-031	V BLANCO VEL,1277,SD 39,	1	L	B	4	4,81		00	908.975	0,0247
4002-032	V BLANCO VEL,1277,SD 40,	1	L	B	4	3,89		00	738.038	0,0200
4002-033	V BLANCO VEL,1277,SD 41,	1	L	B	4	4,8		00	884.743	0,0236
4002-034	V BLANCO VEL,1277,SD 43,	1	L	B	4	3,89		00	762.380	0,0213
4002-041	V BLANCO VEL,1277,SD 44,	1	L	B	4	3,3		00	683.859	0,0181
4002-042	V BLANCO VEL,1277,SD 45,	1	L	B	4	2,82		00	707.883	0,0180
4002-043	V BLANCO VEL,1277,SD 47,	1	L	B	4	4,85		00	975.349	0,0208
4002-044	V BLANCO VEL,1277,SD 48,	1	L	B	4	3,16		00	698.474	0,0173
4002-045	V BLANCO VEL,1277,SD 49,	1	L	B	4	2,80		00	698.283	0,0181
4002-046	V BLANCO VEL,1277,SD 50,	1	L	B	4	3,08		00	1.015.670	0,0278
4002-047	V BLANCO VEL,1277,SD 51,	1	L	B	4	2,82		00	687.220	0,0180
4002-048	V BLANCO VEL,1277,SD 52,	1	L	B	4	4,28		00	882.782	0,0236
4002-049	V BLANCO VEL,1277,SD 53,	1	L	B	4	3,31		00	698.850	0,0181
4002-050	V BLANCO VEL,1277,EX 31,SD 60	1	Z	B	4	16,31		00	3.278.980	0,0869
4002-051	V BLANCO VEL,1277,EX 32,SD 60	1	Z	B	4	16,05		00	3.629.312	0,0888
4002-052	V BLANCO VEL,1277,EX 33,SD 60	1	Z	B	4	16,04		00	3.348.305	0,0811
4002-053	V BLANCO VEL,1277,EX 34,SD 60	1	Z	B	4	15,02		00	3.020.569	0,0822
4002-054	V BLANCO VEL,1277,EX 35,SD 60	1	Z	B	4	15,02		00	3.020.569	0,0822
4002-055	V BLANCO VEL,1277,EX 36,SD 60	1	Z	B	4	16,09		00	3.094.848	0,0868
4002-056	V BLANCO VEL,1277,EX 37,SD 60	1	Z	B	4	14,87		00	3.010.514	0,0819



Certificado
con Firma
Avanzada
19.798 Autocert
de la Excm
Suprema de
Cert N° 1245998978
Verifique
http://www.dgacsa.gob.ec

REGLAMENTO DE ARRENDAMIENTO

EDIFICIO ACTIVA BLANCO VIEL

PRIMERO: Marco General: El Reglamento de Arrendamiento del Edificio Activa Blanco Viel, en adelante, "el Reglamento" o "el Reglamento de Arrendamiento", tiene por objeto establecer normas que permitan a los dueños de las unidades que componen el Edificio, arrendarlas asegurando la buena convivencia de los vecinos, así como también la seguridad al interior del condominio y la conservación de las áreas comunes.

SEGUNDO: Obligatoriedad del Reglamento: Las obligaciones, limitaciones y sanciones que impone el presente Reglamento a los propietarios y arrendatarios de las diversas unidades, son extensivas a las personas que por cualquier motivo las ocupen, sean ellas el/la cónyuge, parientes, amigos, dependientes del arrendatario, visitas u otros. En consecuencia, las referidas obligaciones, deberán ser cumplidas tanto por los copropietarios y arrendatarios, como por los terceros que ocupen o se encuentren a cualquier título en las unidades arrendadas.

El Reglamento formará parte integrante de los contratos de arrendamiento que sean suscritos por los copropietarios del Edificio con sus arrendatarios. Será obligación de cada uno de los arrendadores incluir una declaración en tal sentido, en cada uno de los respectivos contratos.

Asimismo, será obligación del arrendador enviar una copia del contrato de arrendamiento al Administrador del edificio, con el objeto de llevar un registro de los Arrendatarios y Residentes de cada una de las unidades que componen el Edificio y revisar el cumplimiento de la obligación señalada en el párrafo anterior. La no inclusión en dicho acuerdo de la citada declaración, podrá ser sancionada con 1 Unidad de Fomento por el Administrador.

TERCERO: Destinación de las Unidades: Los departamentos del Edificio serán destinados, única y exclusivamente, a finés habitacionales, conforme lo señala el Reglamento de Copropiedad. Por su parte, las bodegas sólo podrán almacenar especies propias de la vivienda y los estacionamientos sólo se utilizarán para aparcar vehículos motorizados. La infracción a lo dispuesto en el presente artículo será sancionada con 2 Unidades de Fomento por cada vez en que se incurra en esta infracción.

CUARTO: Vigilancia de los espacios comunes del Edificio: Los espacios comunes a los cuales tengan acceso los Arrendatarios, estarán a cargo y sujetos al control, orden y vigilancia de la Administración del Edificio, la cual regulará mediante circulares el correcto uso de cada una de las instalaciones y podrá establecer – previa aprobación del Comité de Administración - horarios de apertura y cierre, precios por su uso de algunos espacios comunes, sanciones y multas en caso de conductas indebidas. Lo anterior, sin perjuicio de las demás normas aplicables al uso de los espacios comunes que establece el Reglamento de Copropiedad, las que siempre prevalecerán sobre las referidas circulares de Administración.

QUINTO: Cantidad de residentes: Los departamentos del Edificio fueron diseñados con una capacidad máxima de ocupación. Por ello, sólo podrá residir en cada uno de ellos, un número de personas igual o inferior a lo establecido en el Reglamento de Copropiedad.

Así, conforme a lo indicado en el citado Reglamento, sólo podrá residir, como máximo:

a) **dos personas** en los departamentos 203, 205, 206, 207, 209, 303, 305, 306, 307, 309, 403, 405, 406, 407, 409, 503, 505, 506, 507, 509, 603, 605, 606, 607, 609, 703, 705, 706, 707, 709, 803, 805, 806, 807, 809, 903, 905, 906, 907, 909, 1003, 1005, 1006, 1007, 1009, 1103, 1105,



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 - Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456722724
Verifique validez en
<http://www.fojes.cl>

1106, 1107, 1109, 1203, 1205, 1206, 1207, 1209, 1303, 1305, 1306, 1307, 1309, 1403, 1405, 1406, 1407, 1409, 1503, 1505, 1506, 1507, 1509, 1603, 1605, 1606, 1607, 1609, 1703, 1705, 1706, 1707, 1709, 1803, 1805, 1806, 1807, 1809 (en total 85 departamentos); y cuatro personas en los departamentos 201, 202, 204, 210, 301, 302, 304, 308, 310, 401, 402, 404, 408, 410, 501, 502, 504, 508, 510, 601, 602, 604, 608, 610, 701, 702, 704, 708, 710, 801, 802, 804, 808, 810, 901, 902, 904, 908, 910, 1001, 1002, 1004, 1008, 1010, 1101, 1102, 1104, 1108, 1110, 1201, 1202, 1204, 1208, 1210, 1301, 1302, 1304, 1308, 1310, 1401, 1402, 1404, 1408, 1410, 1501, 1502, 1504, 1508, 1510, 1601, 1602, 1604, 1608, 1610, 1701, 1702, 1704, 1708, 1710, 1801, 1802, 1804, 1808, 1810 (en total 84 departamentos).

Resumiendo lo anterior, la capacidad de diseño del Edificio corresponde a un aproximado de 506 personas. Dado lo anterior, no se podrá exceder esta capacidad de ocupación ni los pesos máximos estimados para la sobrecarga de losas, las que tampoco se podrán perforar. Por excepción, los menores de un año no serán considerados para los efectos de la cantidad de personas permitidas por departamento en conformidad a lo señalado anteriormente.

Sobrepasar la cantidad máxima de residentes por departamento será sancionada con multa de entre dos a seis Unidades de Fomento por cada mes en que se verifique tal incumplimiento y facultará al Administrador a solicitar judicialmente el término del citado arrendamiento y al Arrendador para poner término unilateral a dicho contrato.

SEXTO: Uso de los estacionamientos: Los box o espacios destinados a estacionamientos, deberán emplearse exclusivamente para aparcar vehículos motorizados, sin que pueda dárseles un destino diferente. El vehículo que esté ocupando un estacionamiento no podrá sobrepasar los límites de espacio demarcados en el piso u obstaculizar el uso del resto de los estacionamientos por parte de sus respectivos usuarios.

Los estacionamientos sólo podrán ser dados en arrendamiento a habitantes del Edificio y por períodos de tiempo superiores a un mes, con el objetivo de resguardar la seguridad al interior del sector de estacionamientos.

En ningún caso un arrendatario podrá utilizar un estacionamiento perteneciente o asignado a otro habitante del edificio, o un estacionamiento de visitas.

Quien infrinja lo establecido en el presente artículo, será sancionado con una multa de una Unidad de Fomento, por cada día que el vehículo de que se trate se encuentre estacionado indebidamente, suma que podrá aumentar en caso de reincidencia, conforme lo autoriza el Reglamento de Copropiedad al final de la cláusula DÉCIMA.



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacreditado
de la Excmo. Corte
Suprema de Chile.
Cert N° 123456822724
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

SÉPTIMO: Uso de los ascensores: El uso de los ascensores de Edificio queda sujeto a las siguientes limitaciones:

i. Los ascensores están destinados fundamentalmente al transporte de pasajeros. El transporte de materiales, mudanzas u otro tipo de carga, será hecho solamente en los horarios que fije la Administración; previa autorización solicitada con un mínimo de 48 horas. En estos casos, deberán tomarse todas las precauciones del caso a fin de no dañar los ascensores, escaleras y el suelo del hall de acceso a los pisos.

ii. Está prohibido cargar especies que puedan dañar, manchar o mojar los ascensores, o quebrar sus espejos;

iii. Queda prohibido fumar o beber alcohol durante la permanencia en el ascensor; y

iv. Los niños menores de ocho años deberán subir a los ascensores en compañía de un mayor de edad, el cual será responsable de su comportamiento.

El incumplimiento a lo regulado en el presente artículo será sancionado con una multa de entre una y seis Unidades de Fomento, asumiendo además, el costo de la reparación de los daños causados.

OCTAVO: Obligaciones del Arrendatario: Son obligaciones del Arrendatario, además de aquellas que emanan de la Ley, el contrato de arrendamiento y el Reglamento de Copropiedad, las siguientes:

- a) Mantener una actitud de respeto para con todos los residentes, los funcionarios de la Administración, las visitas y, en general, con cualquier persona que se encuentre al interior del Edificio.
- b) A efectos de mantener la uniformidad de las fachadas del Edificio, cada arrendatario deberá instalar hacia el exterior, velos o cortinas de color blanco o del tipo "Black Out" blanco. Las cortinas podrán tener el color que deseen hacia el interior del departamento.
- c) Cuidar y hacer cuidar todos los espacios comunes del Edificio.
- d) Siempre que el contrato de arrendamiento lo autorice, el arrendatario podrá mantener o poseer mascotas o animales de compañía en el edificio. En estos casos, deberá cumplir con la normativa relativa a la tenencia responsable (Ley 21.020 y otras aplicables); es decir, debe identificarlos apropiadamente, brindarles buen trato, cuidados veterinarios, mantenerlos en buenas condiciones de higiene y seguridad y no someterlos a sufrimientos. Entre otras cosas, esto significa evitar dejarlos en situación de desamparo o soledad en el departamento por largo tiempo, emitiendo ruidos u olores que puedan molestar a los vecinos y mantenerlos vigilados para evitar que deambulen sueltos en los espacios comunes del edificio o en la vía pública. La infracción a tales obligaciones se sancionará con multa de una a seis Unidad de Fomento, sin perjuicio de las demás normas establecidas en el Reglamento de Copropiedad.

NOVENO: Prohibiciones: Sin perjuicio de lo establecido en la ley, el contrato de arrendamiento y el Reglamento de Copropiedad, queda prohibido al arrendatario:

- a) Introducir en el departamento arrendado, modificaciones o alteraciones de cualquier clase o naturaleza que alteren su diseño, sin previa autorización otorgada por escrito por parte del arrendador.
- b) Destinar los departamentos, bodegas o estacionamientos al funcionamiento de talleres, fábricas, industrias, casas de pensión u hospedaje, centros de apuestas, cantinas, casinos, clubes o centros de baile, cabaret y similares; pompas fúnebres, moteles o comercio en general. Tampoco se permite desarrollar actividades de apart-hotel o alojamiento temporal a través de plataformas web, aplicaciones telefónicas u otras similares. El desarrollo de cualquiera de las actividades antes indicadas, facultará a la Administración del edificio y a la Arrendadora para poner término inmediato al Contrato de Arrendamiento, sin perjuicio de todas las demás sanciones que establezca el presente Reglamento.
- c) Emitir ruidos molestos desde el interior del departamento arrendado. Para evitar lo anterior, cada arrendatario deberá ocupar sus aparatos de radio y televisión, instrumentos musicales y cualquier otro instrumento sonoro, de forma tal de que no causen molestias a los demás habitantes del Edificio.
- d) Cuidar que no emanen olores molestos desde su departamento hacia los pasillos del Edificio, evitando que causen molestias a los demás residentes o cuya percepción sea inapropiada para menores de edad, como por ejemplo: tabaco, marihuana o cualquier sustancia ilegal.
- e) Introducir o mantener en el departamento arrendado balones de gas, estufas a gas o a parafina, materiales explosivos, inflamables, de mal olor, peligrosos, corrosivos o que perjudiquen directa o indirectamente la salud, salubridad e higiene de los ocupantes del Edificio, o que afecten a las personas, a los bienes comunes y/o fachadas que conforman el Edificio.
- f) Introducir, utilizar, almacenar, o encender en los departamentos arrendados o sus terrazas, parrillas, o cualquier otro artefacto que requiera para su funcionamiento la utilización de cualquier especie de combustible, como gas, parafina, carbón u otros elementos análogos. Solo estará permitido el uso de calentadores eléctricos.



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autocertificado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile
Cert N° 1234567822724
Verifique validez en
<http://www.folaj.cl>

g) Queda prohibido lavar o barrer las terrazas con abundante agua, permitiendo que ella escurra hacia otros departamentos o hacia los ductos de evacuación de aguas lluvia. Las terrazas de los departamentos deberán ser limpiadas de forma tal de evitar que el agua sucia pueda molestar a los vecinos del edificio, dañar sus bienes o que escurra a través de los citados ductos.

h) Incumplir o violar las normas y/o prohibiciones contenidas en el Reglamento de Copropiedad del Edificio.

i) Está prohibido construir estructuras para cerrar las terrazas o colocar cortinas sólidas o del tipo "Hanga Roa", sin previa autorización de los arquitectos de la Inmobiliaria y en su defecto del Comité de Administración, quienes visarán el proyecto previamente, conforme a criterios que permitan evitar alteraciones y dar uniformidad a la fachada.

Asimismo, está prohibido exhibir o tender hacia el exterior del Edificio, en las ventanas, terrazas y otros lugares, alfombras, toallas, muebles, bicicletas, artículos en desuso o prendas de vestir; exhibir en las fachadas del Edificio, en los vidrios de sus ventanas o en sus cubiertas o terrazas, cualquier tipo de propaganda, anuncios, escritos, lienzos, papeles o letreros comerciales o de otro orden, u objetos de cualquier índole, como artefactos de aireación, calefacción, o incineración.

j) Quemar basura, desechos o cualquier material inflamable en el interior de los departamentos o sus terrazas. Estos elementos deben depositarse en los shaft correspondientes y en la forma y recipientes que la Administración determine.

k) Abrir o alterar puertas, balcones, terrazas, ventanas, o ventilaciones, instalar en estos extractores de aire, equipos de aire acondicionado, chimeneas o conductos para el humo, que tengan salida a los espacios comunes, ensanchar o modificar los muros que enfrentan a los pasillos comunes y poner mallas de seguridad en la terraza sin autorización de la Administración.

l) Mantener animales o mascotas que por su peligrosidad u otro motivo sean molestos para cualquier habitante del condominio.

ll) Efectuar amenazas verbales, escritas o de cualquier tipo, en contra de residentes, visitas o el personal del Edificio.

m) Comercializar cualquier tipo de productos en los pasillos, accesos o en otro espacio o área común del Edificio.

La infracción a tales prohibiciones, se sancionará con multas de entre una a seis Unidad de Fomento.

DÉCIMO: Mala conducta reiterada o infracciones graves: En todos aquellos casos en que algún arrendatario o usuario a cualquier título de un departamento, así como sus familiares o visitas, agrede a algún miembro del personal del edificio, a otro residente, visita o, en general, a cualquier persona al interior de las dependencias del Condominio, el arrendador podrá poner término inmediato al citado contrato y el Administrador estará facultado para solicitar judicialmente el término del respectivo contrato de arrendamiento.

De igual forma se procederá en todos aquellos casos en que el arrendatario haya sido multado 3 o más veces por la administración del Edificio dentro de un período de un año, o ante cualquier conducta que pueda revestir el carácter de delito, ocurrida al interior del Edificio.

DÉCIMO PRIMERO: Mudanzas: Previo a realizar una mudanza, los arrendatarios deberán dar aviso a la Administración y al arrendador, con un mínimo de dos días hábiles de anticipación. El Administrador, con acuerdo del Comité de Administración, podrá exigir el pago de una cantidad máxima de una Unidad de Fomento, para efectos de adoptar las providencias necesarias para evitar dañar los ascensores y otros espacios comunes del Edificio.



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autocorrela.Jn
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456822724
Verifique validez en
<http://www.folias.cl>

DÉCIMO TERCERO: Multas: El pago de las multas que se regulan en el presente reglamento y que puede imponer el Administrador del Edificio, se efectuará conjuntamente con el pago de los "gastos comunes" del inmueble arrendado. En caso de reincidencias, la Administración estará facultada para aumentar al doble la sanción que corresponda a la respectiva infracción.

El pago de las multas se efectuará en el momento de la entrega de los recibos de pago de los gastos comunes. En caso de no pago, el Administrador del Edificio podrá tomar las medidas necesarias para el cobro de las multas, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

El pago de las multas se efectuará en el momento de la entrega de los recibos de pago de los gastos comunes.

El pago de las multas se efectuará en el momento de la entrega de los recibos de pago de los gastos comunes.

El pago de las multas se efectuará en el momento de la entrega de los recibos de pago de los gastos comunes.



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N° 123456822724
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

CERTIFICO Que a solicitud de
La Compañía de B.
.....
protocolice este documento con el N°
827-19 al final de mi Registro
Corriente de Escrituras Públicas del mes de *Abril*
Santiago, *30* ABR 2019



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456822724
Verifique validez en
<http://www.fojae.cl>